



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ACTUALIZACIÓN 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
FUNDAMENTO LEGAL.....	5
OBJETIVO Y PROPÓSITO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN	5
ALCANCE DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN	6
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....	6
MARCO JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	9
MISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	11
VISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*	11
PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	11
FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....	12
VALORES INSTITUCIONALES	12
FUNCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	13
ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO CENTRAL.....	17
ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS	19
INTEGRACIÓN DE COMISIONES	19
FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES	20
PROPÓSITOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS Y PROCESOS SUSTANTIVOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS	22
CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS.....	24
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL	26
CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS.....	28
ESTRUCTURA DE ÓRGANO CENTRAL (ORGANIGRAMA)	29
POLÍTICA SALARIAL	29
POLÍTICAS GENERALES.....	31
DIRECTORIO	34
GLOSARIO.....	34
A N E X O S	36
ANEXO I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.	37
ANEXO II.- REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.....	46

Handwritten signature and mark



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO III.- MAPA DE LA DEMARCACIÓN DISTRITAL DEL ESTADO DE PUEBLA.....49

ANEXO IV.- MAPA DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA. ...50

ANEXO V.- ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.58

ANEXO VI.- ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – FACULTADES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.62

ANEXO VII.- ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO..63

ANEXO VIII.- ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....65

ANEXO IX.- ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.68

ANEXO X.- ARTÍCULO 101 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....69

ANEXO XI.- ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.70

ANEXO XII.- ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....71

ANEXO XIII.- ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....72

ANEXO XIV.- ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....73

ANEXO XV.- ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO...74



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XVI.- ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....75

ANEXO XVII.- ARTÍCULO 109 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....76

ANEXO XVIII.- ARTÍCULO 109 TER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....77

ANEXO XIX.- ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....79

ANEXO XX.- ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....81

ANEXO XXI.- ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....83

ANEXO XXII.- ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....84

ANEXO XXIII.- ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....85

ANEXO XXIV.- ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....86

ANEXO XXV.- ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....87

ANEXO XXVI.- ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....88

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XXVII.- ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....89

ANEXO XXVIII.- ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.90

ANEXO XXIX.- ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LAS CASILLAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.91

ANEXO XXX.- ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LOS ESCRUTADORES DE LAS CASILLAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.92

ANEXO XXXI.- ARTÍCULO 152 NUMERAL B DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....93

ANEXO XXXII.- ARTÍCULO 152 NUMERAL C DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES ELECTORALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....94

ANEXO XXXIII.- ARTÍCULO 152 NUMERAL D DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....95

ANEXO XXXIV.- TABLA SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....96

ANEXO XXXV.- TABLA SOBRE EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....97

ANEXO XXXVI.- ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....100

ANEXO XXXVII.- DIRECTORIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO..... 101



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización es un instrumento de trabajo necesario para normar y precisar las funciones de las áreas que conforman la estructura organizacional del Instituto Electoral del Estado, logrando mediante su integración la delimitación de las atribuciones y estableciendo la correspondencia funcional entre la misma estructura.

El Manual de Organización está constituido por información relativa al fundamento legal, objetivo, propósito y alcance del documento, además de describir los antecedentes y marco jurídico del Instituto Electoral del Estado, así como hacer mención de la misión, visión, principios rectores, fines y valores institucionales de este Organismo Electoral. Aunado a lo anterior, el instrumento describe las funciones del Órgano Electoral y atribuciones de los Órganos Máximos de Dirección, conformación de las Comisiones, facultades de los funcionarios electorales contenidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), los propósitos institucionales, objetivos y procesos sustantivos de las Unidades Administrativas y Técnicas. Finalmente, se complementa con políticas generales, organigramas, directorios y un glosario de términos para facilitar su comprensión.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 107 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que a la letra dice: ***"Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto"***.
- Artículo 101 bis fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que a la letra dice: ***"Elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto"***.
- Artículo 14 fracción IX del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice: ***"Corresponde a la Junta Ejecutiva:...IX. Aprobar los proyectos del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, y del Manual de Organización"***.
- Artículo 17 fracción VIII del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice: ***"Corresponde a la Unidad del Servicio:...VIII. Elaborar el anteproyecto de Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto"***.

OBJETIVO Y PROPÓSITO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

El objetivo del Manual de Organización es brindar una visión integral de los fines del Instituto Electoral del Estado, mismos que se fundamentan en las

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

5



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

El propósito del Manual de Organización es ser un documento de control administrativo que sirva para orientar al personal del Instituto Electoral del Estado en la ejecución de las labores asignadas a cada Unidad Administrativa y Técnica que conforman el Órgano Central de este Organismo Electoral, además, sirve como instrumento de apoyo para el control, evaluación y seguimiento de los objetivos institucionales, así como medio de orientación e información al público en general.

ALCANCE DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

El Manual de Organización sirve:

- Externamente, como instrumento de información y consulta para toda la ciudadanía que desee conocer el funcionamiento organizacional del Instituto Electoral del Estado.
- Internamente, como medio de integración y orientación para el personal ya que su consulta permite identificar las atribuciones, objetivos y responsabilidades de cada una de las áreas de la estructura orgánica de este Organismo Electoral.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO¹

El día lunes treinta y uno de julio del año dos mil, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado promulgó el Decreto por el cual se reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformándose entre otros artículos el diverso 3 de dicho ordenamiento referente a la forma en que el ***"Pueblo ejercerá su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado"***, lo anterior fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil, dicho suceso trajo consigo la creación del Instituto Electoral del Estado de Puebla

El Instituto Electoral el Estado se concibió como un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Además tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley Electoral, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.

¹ Para mayor información sobre los antecedentes históricos del Instituto Electoral del Estado, originados mediante la emisión de acuerdos por parte del Consejo General y Junta Ejecutiva, favor de ver el ANEXO I.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Bajo ese contexto, el día viernes veintinueve de septiembre de dos mil, el Honorable Congreso del Estado promulgó el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ordenamiento legal que tuvo por objeto regular lo concerniente a los procesos electorales en la Entidad. Así como, establecer los órganos responsables de su funcionamiento, quedando designado el Consejo General como el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores antes referidos guíen todas las actividades del Instituto.

Desde su publicación a la fecha, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla ha sufrido diversas reformas, las cuales se han llevado a cabo en las siguientes ocasiones²:

- Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día lunes seis de noviembre del año dos mil.
- Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día viernes cinco de diciembre del año dos mil tres.
- Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día martes doce de diciembre del año dos mil seis.
- Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día miércoles tres de agosto del año dos mil once.
- Publicado en el Periódico Oficial del Estado, tomo CDXLII de fecha lunes veinte de febrero del año dos mil doce.
- Publicado en el Periódico Oficial del Estado, tomo CDXLVI de fecha jueves veintiocho de junio del año dos mil doce.
- Publicado en el Periódico Oficial del Estado, tomo CDXLIX de fecha lunes 3 de septiembre del año dos mil doce.

El día martes treinta y uno de octubre del año dos mil, el Congreso del Estado nombró por primera vez a los Consejeros Electorales y al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Una vez conformado el grupo de Consejeros Electorales, el quince de noviembre del año dos mil, se celebró la sesión de instalación quedando declarado formalmente conformado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, procediendo a nombrar al Secretario General, al Director General y a los Directores de dicho Organismo Electoral.

El ocho de mayo del año dos mil uno y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-016/01, los integrantes del Consejo General del

² Para mayor información sobre la normatividad impactada por los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ver ANEXO II.

74



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria aprobaron la Estructura Central del Instituto Electoral del Estado y la de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la cual a lo largo de los años ha sido reformada de la siguiente manera:

- El día cinco de diciembre del año dos mil tres, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre ellas el cambio de denominación de la Dirección Administrativa y de Servicio Electoral Profesional, para quedar únicamente con el nombre de Dirección Administrativa creándose la Unidad del Servicio Electoral Profesional adscrita al Consejo General.
- El treinta y uno de octubre del dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.
- El veintinueve de junio de dos mil siete y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-051/07, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron la estructura ocupacional, así como el Catálogo de Puestos y de Perfiles de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Electoral.
- El diecisiete de diciembre de dos mil diez y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-160/10, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron el reglamento de archivos de este Organismo Electoral, así como modificaciones a la estructura de la Secretaría General.
- El diecisiete de mayo de dos mil doce y mediante la emisión de los acuerdos número CG/AC-019/12, CG/AC-020/12 y CG/AC-021/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria dieron cumplimiento al artículo sexto transitorio primer párrafo, del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en lo relativo a la designación del Director Jurídico, del Titular de la Unidad de Físcalización y del Secretario Ejecutivo de este Organismo.

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- El veinte de junio de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-025/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial iniciada en fecha veinte de junio y concluida veintisiete de junio de dos mil doce, aprobaron diversas reformas al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de transparencia y acceso a la información de la Unidad Administrativa del Acceso a la Información de este Organismo.
- El diecinueve de julio de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-033/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria modificaron la estructura de diversas Unidades Técnicas de este Organismo.
- El diecinueve de julio de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-036/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria designaron al Titular de la Dirección Técnica del Secretariado.
- El veintisiete de julio de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-037/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial aprobaron diversas adiciones al Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento al acuerdo número CG/AC/025/12 y nombra provisionalmente al Vocal de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo.
- El treinta y uno de julio de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número IEE/JE-033/12, los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron el proyecto de integración de la Estructura Central del Organismo, en términos del acuerdo CG/AC-033/12, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil doce.

MARCO JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

El marco jurídico institucional que sustenta el quehacer cotidiano del Instituto Electoral del Estado es diverso, por su importancia destacan los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Puebla.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ACTUALIZACIÓN DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

9



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.
- Lineamientos para el Monitoreo de las Campañas Electorales de los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación.
- Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación.
- Lineamientos para la Entrega de Bienes Muebles e Inmuebles Adquiridos con Financiamiento Público al Consejo General del IEE, por parte de los Partidos Políticos Estatales como Consecuencia de la Pérdida de su Registro.
- Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.
- Lineamientos para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales.
- Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.
- Manual de Normas y Lineamientos para la Administración de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales del Instituto Electoral del Estado.
- Manual para conformar Coaliciones de los Partidos Políticos.
- Manual para el Observador Electoral 2010.
- Manual para el Registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2011.
- Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado.
- Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.
- Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.
- Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.
- Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.
- Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

MISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*

Contribuir a dar respuesta a la exigencia de la sociedad de fortalecerse democráticamente, con una actuación transparente e incluyente, promoviendo la educación cívica, y respetando su legítima voluntad expresada en las diferentes formas de elección.

VISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*

Ser un instituto independiente y confiable: que disponga de recursos humanos y materiales óptimos, con un equipo de trabajo participativo, propositivo y comprometido, junto con el Consejo General y demás órganos electorales, en el cumplimiento de su Misión, que actúe con probidad, eficiencia y eficacia, que impulse una mayor participación democrática de la sociedad y que ésta legitime su actuación.

PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, los siguientes:

- **LEGALIDAD.**- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;
- **IMPARCIALIDAD.**- Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral;
- **OBJETIVIDAD.**- Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;
- **CERTEZA.**- Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables; y
- **INDEPENDENCIA.**- La capacidad irrestricta del Instituto para cumplir con la función encomendada por sí solo, sin intervención alguna de

* Información descrita en el Plan Estratégico 2002- 2006 aprobado por el Consejo General mediante la emisión del acuerdo identificado con el número CG/AC-008/03.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

los órganos del poder público.

FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), son fines del Instituto los siguientes:

1. Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
2. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
3. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
4. Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
6. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
7. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

VALORES INSTITUCIONALES*

- **LEGALIDAD.**- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos.
- **LEGITIMIDAD.**- La cualidad de ser conforme a un mandato legal, a la justicia, a la razón o a cualquier otro mandato cierto.
- **PROFESIONALISMO.**- Se refiere, generalmente, a la naturaleza de la ocupación, del empleo, y a la forma de ejercerlo.
- **EFICIENCIA.**- Se identifica con utilización de los recursos, ya que equivale a la relación entre cantidad producida y recursos consumidos para su funcionamiento.
- **EFICACIA.**- Es el nivel de contribución al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- **CONFIABILIDAD.**- Al grado de consistencia y estabilidad de las puntuaciones obtenidas a lo largo de sucesivos procesos de medición con un mismo instrumento.

* Información descrita en el Plan Estratégico 2002- 2006 aprobado por el Consejo General mediante la emisión del acuerdo identificado con el número CG/AC-008/03.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- **INDEPENDENCIA.**- Es la situación de una persona o grupo que no está sometido a la autoridad de otro.
- **IMPARCIALIDAD.**- Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral.

FUNCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

La organización de las elecciones o el proceso electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código, realizados por las autoridades electorales, los ciudadanos y los partidos políticos de manera corresponsable, en ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para hacer posible la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos, tal y como esta descrito por el artículo 185 del CIPEEP.

El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrar durante la primera semana del mes de febrero del año de la jornada electoral y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su caso pronuncie en última instancia el Tribunal, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 186 del CIPEEP.

De manera específica y en atención a lo descrito por el artículo 187 del CIPEEP, el proceso electoral comprenderá las etapas siguientes:

- I. **PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES.** El artículo 188 del CIPEEP describe que esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales, en ejercicio de las atribuciones que el Código les confiere, encaminados a la celebración de la jornada electoral. Aunado a lo anterior y conforme el artículo 189 del mismo ordenamiento, la preparación de las elecciones iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre, durante la primera semana del mes de febrero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al inicio de la jornada electoral.
- II. **JORNADA ELECTORAL.** El artículo 190 del CIPEEP detalla que esta etapa comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que los



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo. De la misma manera y de acuerdo con el artículo 191, la jornada electoral iniciará a las ocho horas del primer domingo de julio del año de los comicios y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de las respectivas elecciones en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

- III. **RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ** de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen, tal y como lo establece el artículo 192 del CIPEEP. Asimismo, el diverso 193 del mismo ordenamiento señala que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, iniciará con la recepción de los Paquetes Electorales por los Consejos Distritales o Municipales y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal.

Los órganos responsables de ejecutar la función estatal de organizar las elecciones son:

- I. El Consejo General del Instituto;
- II. Los Consejos Distritales Electorales;
- III. Los Consejos Municipales Electorales; y
- IV. Las Mesas Directivas de Casilla.

I. CONSEJO GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto. El Consejo General del Instituto se integrará, conforme lo dispuesto por el artículo 80 del ordenamiento en comento, de la siguiente manera:

- Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto;
- Ocho Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;

14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- Un representante del Poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos que integren el Congreso del Estado, con derecho a voz y sin voto;
- Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto; y
- El Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto.
- En la sesión que corresponda conforme al calendario del Consejo y orden del día, el Consejero Presidente convocará a participar en el pleno tanto al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva como al titular de la Unidad de Fiscalización. El primero de ellos asistirá a solicitud de algún integrante del Consejo General siempre y cuando sea para informar los trabajos realizados por el órgano a su cargo. El segundo, con el objeto de presentar sus dictámenes y proyectos de resolución, los diversos tipos de informes de fiscalización, así como en los casos de resoluciones sobre procedimientos oficiosos, auditorías o quejas en la materia.

II. CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), los Consejos Distritales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones de este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General.

Los Consejos Distritales funcionarán, de acuerdo con el artículo 111 del CIPEEP, sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador del Estado y de miembros de Ayuntamientos, integrándose de la manera siguiente:

- Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;
- Cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;
- Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El domicilio de los Consejos Distritales se ubicará en el municipio cabecera de cada uno de los Distritos Electorales uninominales de la Entidad. De acuerdo con lo descrito por el artículo 27 del CIPEEP y lo dispuesto por el acuerdo número CG/AC-038/12 emitido por el Consejo General, el Estado de Puebla se encuentra constituido por 26 distritos electorales uninominales, los cuales son:

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES	
1. Xicotepec.	14. Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.
2. Huauchinango.	15. Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.
3. Zacatlán.	16. Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.
4. Zacapoaxtla.	17. Amozoc.
5. Tlaltlauquitepec.	18. Tepeaca.
6. Teziutlán.	19. Tecamachalco.
7. San Martín Texmelucan.	20. Ciudad Serdán.
8. San Andrés Cholula.	21. Atlixco.
9. San Pedro Cholula.	22. Izúcar de Matamoros.
10. Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.	23. Acatlán de Osorio.
11. Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.	24. Tehuacán Norte.
12. Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.	25. Tehuacán Sur.
13. Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.	26. Ajalpan.

La demarcación distrital del Estado de Puebla se conforma tal y como se puede observar en el mapa contenido como **ANEXO III**.

III. CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Los Consejos Municipales funcionarán, de acuerdo con el artículo 127 del CIPEEP, sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, integrándose de la manera siguiente:

- Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;
- Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto.

De acuerdo con el artículo 128 del CIPEEP, para el caso del Consejo Municipal en el municipio de Puebla, su integración será de:

- Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;
- Seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;
- Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El domicilio de los Consejos Municipales se ubicará en cada una de las cabeceras municipales. De acuerdo con lo descrito por el artículo 27 del CIPEEP y en atención a lo dispuesto por el acuerdo número CG/AC-038/12 emitido por el Consejo General, el Estado de Puebla se encuentra constituido por 217 municipios electorales, mismos que se pueden apreciar en el ANEXO IV.

IV. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales seccionales, integradas por ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto.

Las Casillas se integrarán, conforme lo dispuesto por el artículo 140 del CIPEEP, de la siguiente manera:

- Un Presidente;
- Un Secretario;
- Dos escrutadores; y
- Tres suplentes generales.
- Los partidos políticos formarán parte de la Casilla, a través de sus representantes.

ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO CENTRAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), establece que los órganos centrales del Instituto serán:

- El Consejo General.
- La Junta Ejecutiva.

El Consejo General tendrá las atribuciones descritas por el artículo 89 mismas que se transcriben y se integran como **ANEXO V**.

De acuerdo con lo descrito por el artículo 94 del CIPEEP, la Junta Ejecutiva del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores del Instituto, los cuales son:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

- Director de Organización Electoral.
- Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.
- Director Administrativo.
- Director Jurídico.
- Director Técnico del Secretariado.

De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 107 fracción VII, el Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional será convocado a las sesiones de la Junta Ejecutiva.

La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Consejero Presidente a solicitud del Secretario Ejecutivo y tendrá las atribuciones dispuestas por el artículo 95 del CIPEEP mismas que se mencionan en el ANEXO IX del presente documento.

La operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 99 del CIPEEP, para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente de la Secretaría Ejecutiva y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El diverso 100 de la misma normatividad determina que, el Instituto contará con las Direcciones siguientes:

- Jurídica.
- Organización Electoral;
- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; y
- Administrativa.

El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece en el artículo 102, que será facultad del Secretario Ejecutivo someter al Consejo General, las propuestas para la creación de nuevas Direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades de operación y con la disponibilidad presupuestal.

Las atribuciones que tendrán las direcciones antes enlistadas serán las establecidas en los artículos 101 bis, 103, 104, 105 y 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que se transcriben en los ANEXOS X, XI, XII, XIII y XIV respectivamente, de este documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Además, el Instituto contará con una Unidad del Servicio Electoral Profesional, adscrita al Secretario Ejecutivo que, en el desempeño de sus atribuciones, deberá observar invariablemente los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, tal y como está establecido por el artículo 107 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, descritas en el **ANEXO XV**.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 109 del CIPEEP, el Instituto contará también con una Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General, sus atribuciones serán las descritas en el **ANEXO XVI**.

De la misma manera y de acuerdo con el artículo 109 bis del CIPEEP, el Instituto contará con una Unidad Administrativa de Acceso a la Información, adscrita al Consejero Presidente, cuya finalidad será transparentar el ejercicio de la función que realice el Instituto. La Unidad tendrá las atribuciones descritas en el **ANEXO XVII**.

Asimismo, el artículo 109 ter del CIPEEP determina que, el Instituto contará con una Unidad de Fiscalización adscrita al Consejo General, cuya finalidad será auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda. La Unidad tendrá las atribuciones descritas en el **ANEXO XVIII**.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS

De acuerdo con lo descrito por el artículo 118 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), los Consejos Distritales tendrán las atribuciones descritas en el **ANEXO XIX**.

De la misma manera y conforme lo establecido por el artículo 134 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), los Consejos Municipales tendrán las atribuciones descritas en el **ANEXO XXIV**:

Asimismo, el artículo 145 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) describe que las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios tienen las obligaciones descritas en el **ANEXO XXVII**.

INTEGRACIÓN DE COMISIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, funcionarán permanentemente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; y de Quejas y Denuncias, las cuales se integrarán por Consejeros Electorales. Actualmente, las comisiones permanentes están integradas conforme la tabla contenida en el **ANEXO XXXIV** del presente documento.

FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, 2 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado y conforme lo describe el Catálogo de Cargos y Puestos aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-007/09, funcionario electoral es la persona investida de un nombramiento establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales que cumplen funciones públicas atribuidas en la legislación electoral en Órganos Electorales Centrales y, de manera nominativa, se listan los siguientes:

ÓRGANO CENTRAL

- Consejeros Electorales;
- Consejero Presidente;
- Secretario Ejecutivo;
- Directores que integran la Junta Ejecutiva;
 - Director de Organización Electoral.
 - Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.
 - Director Administrativo.
 - Titular de la Dirección Jurídica.
 - Director Técnico del Secretariado.
- Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional;
- Titular de la Contraloría Interna;
- Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información; y
- Titular de la Unidad de Fiscalización.

ÓRGANOS TRANSITORIOS

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

- Consejeros Distritales Electorales;

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- Consejeros Presidente de los Consejos Distritales;
- Secretarios de los Consejos Distritales;
- Coordinador Distrital de Organización Electoral;
- Coordinador Distrital de Capacitación Electoral;
- Supervisores Electorales;
- Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral; y
- Auxiliares Electorales de Organización Electoral.

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

- Consejeros Municipales Electorales;
- Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales; y
- Secretarios de los Consejos Municipales.

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

- Presidentes de Casillas;
- Secretarios de las Casillas; y
- Escrutadores de las Casillas.

Las facultades que tendrán específicamente algunos los funcionarios electorales serán los descritos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en los diversos siguientes:

- Artículo 90 del CIPEEP correspondiente a las facultades de los Consejeros Electorales, las cuales están detalladas en el **ANEXO VI**.
- Artículo 91 del CIPEEP correspondiente a las facultades del Consejero Presidente, las cuales están detalladas en el **ANEXO VII**.
- Artículo 93 del CIPEEP correspondiente a las facultades del Secretario Ejecutivo, las cuales están detalladas en el **ANEXO VIII**.
- Artículo 119 del CIPEEP correspondiente a las atribuciones de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, las cuales están detalladas en el **ANEXO XX**.
- Artículo 121 del CIPEEP correspondiente a las atribuciones de los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, las cuales están detalladas en el **ANEXO XXI**.
- Artículo 124 del CIPEEP correspondiente a las funciones de los Coordinadores Distritales de Organización Electoral, las cuales están detalladas en el **ANEXO XXII**.
- Artículo 125 del CIPEEP correspondiente a las funciones de los Coordinadores Distritales de Capacitación Electoral, las cuales están detalladas en el **ANEXO XXIII**.
- Artículo 136 del CIPEEP correspondiente a las atribuciones de los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, las cuales están detalladas en el **ANEXO XXV**.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

- Artículo 138 del CIPEEP correspondiente a las atribuciones de los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, las cuales están detalladas en el **ANEXO XXVI**.
- Artículo 146 del CIPEEP correspondiente a las atribuciones de los Presidentes de las Casillas, las cuales están detalladas en el **ANEXO XXVIII**.
- Artículo 147 del CIPEEP correspondiente a las atribuciones de los Secretarios de las Casillas, las cuales están detalladas en el **ANEXO XXIX**.
- Artículo 148 del CIPEEP correspondiente a las atribuciones de los Escrutadores de las Casillas, las cuales están detalladas en el **ANEXO XXX**.
- Artículo 152 numeral B del CIPEEP correspondiente a las atribuciones de los Supervisores Electorales, las cuales están detalladas en el **ANEXO XXXI**.
- Artículo 152 numeral C del CIPEEP correspondiente a las atribuciones de los Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral, las cuales están detalladas en el **ANEXO XXXII**.
- Artículo 152 numeral D del CIPEEP correspondiente a las atribuciones de los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, las cuales están detalladas en el **ANEXO XXXIII**.

PROPÓSITOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS Y PROCESOS SUSTANTIVOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS

De acuerdo con lo dispuesto por el memorándum número IEE/SPE-010/12 emitido por la Subdirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría Ejecutiva y a través del cual remite los Programa Operativos Anuales de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Organismo Electoral, se puede extraer de los documentos el propósito y objetivo de las diversas Áreas, los cuales son las que se detallan en la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA UNIDAD	PROPÓSITO INSTITUCIONAL	OBJETIVO	PROCESO O ACTIVIDAD SUSTANTIVA DE LA UNIDAD
Secretaría Ejecutiva			
Dirección Jurídica			Coadyuvar con los Órganos centrales, transitorios y Unidades Administrativas y Técnicas del IEE, para que sus actuaciones se apeguen en la base normativa.
Dirección Técnica del Secretariado			
Dirección de Organización Electoral	Coordinar y proyectar los procedimientos técnicos operativos	Ordenar, clasificar e integrar, y en su caso sistematizar la	Realizar las acciones de ordenamiento y clasificación de

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

NOMBRE DE LA UNIDAD	PROPOSITO INSTITUCIONAL	OBJETIVO	PROCESO O ACTIVIDAD SUSTANTIVA DE LA UNIDAD
	para ser aplicados en la función estatal de organizar las elecciones estatales.	información documental generada por los Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y Mesas Directivas de Casilla durante las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, solventar las solicitudes de los ayuntamientos para la organización de las elecciones de sus Juntas Auxiliares, así como recibir y dar atención a las solicitudes de requerimientos presentados por las autoridades jurisdiccionales estatales y federales.	documentación y material electoral una vez concluido cada Proceso Electoral, planear y elaborar los documentos bases para la ejecución de las actividades inherentes de cada proceso electoral, así como organizar y coordinar la integración de los Consejos Distritales Electorales, proyectar la documentación y material electoral para el cumplimiento de las atribuciones del CG y órganos electorales transitorios.
Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Colaborar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica, orientar a los ciudadanos para el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.	Elaborar y proponer los programas de capacitación que desarrollen los órganos del Instituto, preparar el material didáctico y los instructivos electorales y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.	
Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Conducir la operación técnica y administrativa, supervisando el desarrollo funcional de las Direcciones del Instituto.	Vigilar el cumplimiento de los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos dentro del ámbito de sus atribuciones.	
Dirección Administrativa	Administrar los Recursos Financieros, Humanos y Materiales del IEE.		Administrar los Recursos Financieros, Humanos y Materiales del IEE.
Unidad del Servicio Electoral Profesional	Conducir la operación técnica y administrativa, supervisando el desarrollo funcional de las Direcciones del Instituto.	Desarrollar y ejecutar las políticas de Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos.	Desarrollar y ejecutar las políticas de Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos.
Contraloría Interna	Conducir la operación técnica y administrativa, supervisando el desarrollo funcional de	Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto, atendiendo	Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto, atendiendo las

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

NOMBRE DE LA UNIDAD	PROPOSITO INSTITUCIONAL	OBJETIVO	PROCESO O ACTIVIDAD SUSTANTIVA DE LA UNIDAD
	las Direcciones del Instituto.	las disposiciones legales en el desarrollo de sus funciones.	disposiciones legales en el desarrollo de sus funciones.
Unidad Administrativa de Acceso a la Información	Promover el Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.	Recibir y dar trámite a las Solicitudes de Acceso a la Información, así como difundir la Información Pública a que se refiere el art. 15 del Reglamento del IEE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Recibir y tramitar las solicitudes de Acceso a la Información, así como difundir la Información Pública a que se refiere el art. 15 del Reglamento del IEE en materia de Transparencia y Acceso.
Unidad de Fiscalización		Auditar y fiscalizar a los partidos políticos sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, precampañas y campañas según corresponda.	Auditar y fiscalizar a los partidos políticos sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, precampañas y campañas según corresponda.
Coordinación de Comunicación Social	Participar en la difusión de la cultura política y en el desarrollo de la imagen institucional del IEE	Fortalecer la presencia del IEE ante la ciudadanía y entidades de interés público y privado, así como establecer canales de comunicación interna y externa, principalmente en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.	
Coordinación de Informática	Conducir la operación técnica y administrativa, supervisando el desarrollo funcional de las Direcciones del Instituto.	Optimizar los Sistemas Computacionales, dar soporte y asesoría técnica al IEE.	

De la misma manera y conforme a lo descrito por el memorándum número IEE/SPE-10/12 emitido por la Subdirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría Ejecutiva, los manuales de procedimientos de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Organismo Electoral, se encuentran en un proceso de revisión en busca de acciones de mejora.

CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), la operación técnica y administrativa del instituto se dividirá para su funcionamiento en direcciones, que dependerán orgánicamente del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

Secretario Ejecutivo y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 2 fracción X del Reglamento Interior de Trabajo describe que el personal es toda persona física que preste sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o cuyo nombre figure en las listas de raya del Instituto, clasificado en alguna de las siguientes categorías: Funcionario Electoral, del Servicio Electoral Profesional o Administrativo.

Bajo el mismo tenor, el artículo 8 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado, determina que el personal se clasifica de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **FUNCIONARIOS ELECTORALES.** Es la persona investida de un nombramiento establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales que cumplen funciones públicas atribuidas en la legislación electoral en Órganos Electorales Centrales y, de manera Nominativa, se listan los siguientes: Consejeros Electorales Propietarios; Consejero Presidente; Secretario Ejecutivo; Titular de la Dirección Jurídica; Titular de la Unidad de Fiscalización; Directores que integran la Junta Ejecutiva; Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional y Titular de la Contraloría Interna. Lo anterior conforme lo describe el artículo 2 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo.
- II. **PERSONAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL.** El Personal del Servicio Electoral Profesional estará integrado por personas que ocupan un puesto de los clasificados con tal especificación en el Catálogo o que, en cualquier momento, hayan obtenido la titularidad del Servicio Profesional Electoral. Lo anterior conforme lo describe el artículo 9 del Reglamento Interior de Trabajo.
- III. **PERSONAL ADMINISTRATIVO.** De acuerdo con lo estipulado por el artículo 10 del Reglamento Interior de Trabajo, el Personal Administrativo estará integrado por personas que ocupan un Puesto de los clasificados con tal especificación en el Catálogo, y que no pertenecen al Servicio Electoral Profesional y que a su vez se dividirá en:
 - a. Personal Permanente; y
 - b. Personal Eventual.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 117 y 118 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado (RIT), el personal de este Organismo Electoral tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
DERECHOS	<ul style="list-style-type: none">I. Obtener su nombramiento en el puesto y nivel que corresponda una vez cubiertos los requisitos correspondientes;II. Recibir las remuneraciones correspondientes, los estímulos del nivel que ocupe y los incentivos que determine la Junta;III. Desempeñar cargos o comisiones electorales previa autorización de la Junta;IV. Ser tomados en cuenta en la instrumentación y diseño de los procesos del Instituto e informados con toda oportunidad por la Unidad del Servicio y con antelación del contenido y estándares u objetivos específicos de sus evaluaciones;V. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones de rendimiento, de aprovechamiento de los cursos y global;VI. Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el Instituto;VII. Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;VIII. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido o separado, así lo establezca la resolución del recurso de inconformidad interpuesto;IX. Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, previa evaluación y de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto;X. Los que establezca este Reglamento, el Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe el Consejo General o la Junta; yXI. Los demás derechos laborales correspondientes.
OBLIGACIONES	<ul style="list-style-type: none">I. Cumplir en todo tiempo los fines y principios del Instituto;II. Conducirse en todo tiempo con profesionalismo, legalidad, imparcialidad, objetividad y probidad en sus relaciones laborales y el desarrollo de sus actividades; cuidar que nadie utilice en beneficio propio o de terceros la información oficial que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga en su poder, por lo que deberá actuar con estricta reserva en los asuntos que conozca del Instituto a menos que exista autorización previa para actuar en el sentido opuesto;III. Desempeñar sus labores con honestidad, disciplina, probidad, cuidado y esmero, observando las instrucciones que reciba de sus Superiores Jerárquicos, y tutelando el cumplimiento de los principios rectores del Instituto;IV. Desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia y eficiencia;V. Evaluar, en su caso, el desempeño del Personal a su cargo basado en criterios objetivos;VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;VII. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación jurídica con el Instituto se soliciten, así como la documentación comprobatoria que corresponda, y comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	información; VIII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos; IX. Representar al Instituto en programas y proyectos que lleve al cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren; X. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden; XI. Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias a la persona que se designe para suplirlo en sus ausencias; XII. Conducirse con rectitud, respeto y disciplina ante sus Superiores Jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los miembros del Consejo General; y XIII. Las demás obligaciones que señalen el Código, este Reglamento, el Estatuto y demás disposiciones administrativas aplicables.
PROHIBICIONES	I. Intervenir, participar o colaborar en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos que autorice la Junta; II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de Personal del Instituto, a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones; III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes; IV. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del Personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes Instituto; V. Llevar a cabo en las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros; VI. Permanecer en las instalaciones del Instituto o introducirse a ellas, fuera de su horario de trabajo, salvo que exista causa justificada y autorización por escrito, en su caso; VII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su Superior Jerárquico; VIII. Otorgar información y documentación sin respetar los procedimientos establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; IX. Proporcionar información o documentación institucional de manera extraoficial; X. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral; XI. Proporcionar su clave a otro compañero para que registre su entrada o salida, registrar entradas o salidas de otro compañero, o alterar cualquier otro medio de control de asistencia; XII. Involucrar a personas ajenas en asuntos del Instituto; XIII. Desempeñar, dentro del Instituto, funciones distintas a las de su puesto, sin autorización del superior jerárquico; XIV. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales; XV. Atender asuntos personales en horas de trabajo y dentro de instalaciones del Instituto, excepto autorización expresa de su Superior Jerárquico; y XVI. Las demás que señalen el Código, el Estatuto, el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo General, la Junta y demás disposiciones aplicables.

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 17 fracción VIII y 19 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, es facultad de la Unidad del Servicio Electoral Profesional elaborar el proyecto de catálogo de cargos y puestos del Instituto. El Catálogo será actualizado cuando se requiera y deberá tomar en cuenta la estructura de las áreas del Instituto.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 14 fracción IX y 19 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, le corresponde a la Junta Ejecutiva aprobar los proyectos del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto.

Asimismo, el diverso 178 fracción II del CIPEEP, especifica que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional deberá establecer las normas para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto. Aunado a lo anterior y conforme lo descrito por el similar 18 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el Catálogo establecerá la clasificación y descripción de los Puestos aprobados por la Junta que integran la estructura orgánica del Instituto.

La Unidad del Servicio, considerando la opinión de las Direcciones y Unidades Técnicas, podrá hacer propuestas respecto a la estructura de Puestos exclusivos del Servicio. Dichas propuestas serán sometidas a consideración de la Junta para su aprobación e inclusión en el Catálogo, lo anterior conforme el artículo 20 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Bajo el mismo tenor, el artículo 21 del Estatuto en comento establece que el catálogo precisará aquellos puestos que deberán ser ocupados exclusivamente por miembros del Servicio.

De manera general, el artículo 22 del multicitado estatuto establece que el catálogo contendrá cédulas de identificación por cada uno de los Puestos, en las que se precisará:

- I. Nombre;
- II. Nivel jerárquico;
- III. Cuerpo, nivel y adscripción;
- IV. Medida de responsabilidad de cada puesto;
- V. Descripción general de las funciones;
- VI. Relaciones de autoridad y comunicación con puestos superiores y similares; y
- VII. Descripción de requisitos mínimos que se deberán acreditar para su ocupación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

El catálogo de cargos del Instituto Electoral del Estado describe las atribuciones de los puestos siguientes:

- Consejero Presidente.
- Consejero Electoral.
- Secretario Ejecutivo.
- Dirección Técnica del Secretariado.
- Director de Organización Electoral.
- Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.
- Director Administrativo.
- Titular de la Contraloría Interna.
- Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional.
- Titular de la Dirección Jurídica.
- Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- Titular de la Unidad de Fiscalización.

El catálogo de puestos del Instituto Electoral del Estado se conforma tal y como se describe en la tabla contenida como **ANEXO XXXV**.

ESTRUCTURA DE ÓRGANO CENTRAL (ORGANIGRAMA)

De acuerdo con lo establecido por el acuerdo número IEE/JE-033/12 la Junta Ejecutiva aprobó el proyecto de integración de la Estructura Central del Organismo, en términos del acuerdo CG/AC-033/12, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, la cual es tal y como se describe en el organigrama contenido en el **ANEXO XXXVI**.

POLÍTICA SALARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado (RIT), la política salarial es un conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos conducentes a fijar las remuneraciones del factor trabajo, de acuerdo a los intereses, necesidades y posibilidades del entorno económico.

La Política Salarial del Instituto de acuerdo con el artículo 63 del RIT, dispone que tendrá el objetivo siguiente:

- I. Captar a las personas más calificadas disponibles con el objeto de lograr la misión de la Institución.

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

- II. Proporcionar una remuneración equitativa y constante al personal de acuerdo con sus obligaciones y responsabilidades asignadas.
- III. Motivar y estimular a los empleados para que logren mejorar su nivel de rendimiento.
- IV. Buscar la continuidad del personal calificado y propiciar el crecimiento de su productividad.

Asimismo, el diverso 64 del RIT refiere que la Política Salarial del Instituto se integra bajo los siguientes rubros:

- I. **REMUNERACIONES.** De acuerdo con lo descrito por el artículo 65 del RIT, es la retribución económica que se paga al personal del Instituto por los servicios prestados, y cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establece el tabulador autorizado por la Junta.
- II. **PROMOCIÓN Y ASCENSO.** De acuerdo con lo descrito por los artículos 75 y 79 del RIT, la promoción es el movimiento ascendente de los miembros del Personal en la estructura de niveles del Instituto y estará basada en los resultados de la Evaluación Global de acuerdo con los lineamientos que, al efecto, establezca la Junta. Por otra parte, el ascenso es el movimiento del Personal a un puesto superior en la estructura ocupacional y estará basado en los resultados de las evaluaciones del rendimiento desde la incorporación del Personal al Instituto, conforme lo determine la Junta, previo conocimiento de la Comisión Permanente, a propuesta de la Unidad del Servicio.
- III. **COMPENSACIONES.** De acuerdo con lo descrito por los artículos 82 y 83 del RIT, el personal tendrá derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto del Instituto. En el caso del Personal Administrativo, para el otorgamiento de esta compensación deberá contar con contrato de naturaleza permanente. Es importante especificar que se entenderá como labores extraordinarias a toda aquella actividad que por su naturaleza requiera de una inversión de tiempo adicional a la jornada laboral establecida en la presente normatividad en su artículo 181, el Código de Instituciones y Procesos Electorales en sus artículos 178 fracción VIII apartado a) y 180, siempre atendiendo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
- IV. **INCENTIVOS.** De acuerdo con lo descrito por los artículos 88, 89 y 90 del RIT, se entenderá por incentivo la forma de retribuir al personal del Instituto por su desempeño, bajo dos modalidades, la retribución y el reconocimiento. La retribución es la recompensa que se otorga a través de estímulos económicos, días extra de vacaciones, becas y/o apoyos económicos para realizar estudios profesionales, que otorga la Junta en favor del Personal del Instituto, y su monto dependerá del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

presupuesto anual aprobado por el Consejo General. El reconocimiento es la recompensa honorífica que otorga la Junta en favor del Personal del Instituto.

V. PRESTACIONES. De acuerdo con lo descrito por el artículo 101 del RIT, el Instituto otorgará a su personal las siguientes prestaciones:

- Ayuda para anteojos y de aparatos auditivos al personal del Instituto que lo requiera por prescripción médica, en los términos y condiciones que establezca la Junta;
- Becas académicas cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga la Junta, a propuesta de la Unidad del Servicio. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes.
- El Instituto organizará eventos sociales, recreativos y deportivos;
- En caso de fallecimiento de un miembro del personal del Instituto, el familiar que compruebe haber cubierto los gastos de defunción recibirá el importe de dichos gastos, que no podrán exceder el monto equivalente a cuatro meses de salario correspondiente al puesto de analista II nivel 1 del tabulador de sueldos vigente en el momento del deceso.
- Las demás que al efecto apruebe el Consejo.

VI. LIQUIDACIONES. De acuerdo con lo descrito por el artículo 104 del RIT, el Instituto realizará la liquidación del personal que por algún motivo dejare de prestar sus servicios personales al mismo, estableciendo para ello el convenio de terminación de la relación laboral entre el Instituto y su personal que la Dirección Jurídica del Instituto, instrumente para tal fin.

POLÍTICAS GENERALES

El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), establece lo siguiente:

INTERPRETACIÓN

- **ARTÍCULO 4.-** La interpretación de las disposiciones de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

CORRESPONSABILIDAD

- ARTÍCULO 5.- Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el presente Código, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.
- ARTÍCULO 6.- Los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- ARTÍCULO 73.- El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

En la integración del Instituto y en la preparación, desarrollo o vigilancia del proceso electoral, serán corresponsables el Congreso del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos.

PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

- ARTÍCULO 72.- El Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- ARTÍCULO 179.- El personal del Instituto deberá protestar cumplir las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ambas emanen y las del propio Consejo, por encima de cualquier interés particular, al momento de tomar posesión del cargo para el que fue nombrado.
- ARTÍCULO 180.- El Consejo General podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal cuando así lo estime conveniente, por necesidades del servicio que se requiera, en la forma y términos que establezca el propio Estatuto.
- ARTÍCULO 181.- El personal del Instituto tendrá derecho a recibir una compensación derivada de sus labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto de egresos del propio órgano electoral.
- ARTÍCULO 182.- El personal del Instituto que integre los cuerpos directivo y técnico será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- ARTÍCULO 183.- El personal del Instituto será incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
- ARTÍCULO 184.- Los conflictos de carácter laboral entre el Instituto y su personal, serán resueltos por la autoridad competente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

BIENES Y RECURSOS

- ARTÍCULO 74.-El patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

El Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado (RIT), establece lo siguiente:

- ARTÍCULO 3.- La relación jurídica entre el Instituto Electoral del Estado y el Personal a su servicio se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento y, de manera supletoria, por:

- I. El Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.
- II. El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- III. Las demás normas, acuerdos y reglamentos que determinen las autoridades del Instituto.
- IV. La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- V. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
- VI. La Ley Federal del Trabajo.

- ARTÍCULO 7.- El Personal será considerado de confianza y será incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla previa solicitud del empleado.

Los conflictos de carácter laboral entre el Instituto y su Personal, no subsanables mediante el procedimiento administrativo que contempla la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, serán resueltos por la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.

- ARTÍCULO 39.- El Personal podrá ser requerido por el Instituto para colaborar en la impartición de los cursos.
- ARTÍCULO 82.- El Personal tendrá derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto del Instituto. En el caso del Personal Administrativo, para el otorgamiento de esta compensación deberá contar con contrato de naturaleza permanente.
- ARTÍCULO 103.- El Personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores. Por cada seis meses de servicio consecutivo el Personal del Instituto gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones, las cuales se pagarán en caso de no haber sido tomadas por el personal. Durante los procesos electorales el goce de vacaciones, descansos y permisos se ajustará a las necesidades del Instituto, restableciéndose el goce normal de esos derechos una vez terminado dicho proceso.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- **ARTÍCULO 180.-** El Personal del Instituto desarrollará la jornada de trabajo de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, considerando siempre la excepción que se presenta durante el proceso electoral en que todos los días y horas son hábiles, para lo cual se estará a las modificaciones de horario de labores que disponga el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

DIRECTORIO

Conforme lo dispuesto por el memorándum número IEEP/CIN-163/2012 emitida por la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa, el directorio telefónico es el que se representa en el **ANEXO XXXVII**.

GLOSARIO

- **CARGOS:** Son las funciones adicionales que se atribuyen a algunos puestos en Órganos colegiados.
- **CASILLA:** La Mesa Directiva de Casilla.
- **CATÁLOGO:** El Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto.
- **CÓDIGO:** El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. (CIPEEP)
- **CONSEJO DISTRITAL:** El Consejo Distrital Electoral.
- **CONSEJO MUNICIPAL:** El Consejo Municipal Electoral.
- **CONSEJO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **DIRECCIONES:** Las Direcciones que integran la Junta Ejecutiva.
- **ELEGIBILIDAD:** Calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular.
- **ESTATUTO:** El Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.
- **FUNCIONARIO ELECTORAL:** Es la persona investida de un nombramiento establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales que cumplen funciones públicas atribuidas en la legislación electoral en Órganos Electorales Centrales y, de manera Nominativa, se listan los siguientes: Consejeros Electorales Propietarios; Consejero Presidente; Secretario Ejecutivo; Titular de la Dirección Jurídica; Titular de la Unidad de Fiscalización; Directores que integran la Junta Ejecutiva; Titular de la Unidad del Servicio



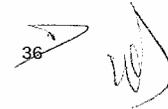
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Electoral Profesional, Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y Titular de la Contraloría Interna.

- **INSTITUTO:** El Instituto Electoral del Estado.
- **JUNTA:** La Junta Ejecutiva del Instituto.
- **LISTADO NOMINAL:** Las Listas Nominales de Electores con fotografía, expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- **PADRÓN:** El Padrón Electoral formado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- **PARTIDOS POLÍTICOS:** Los partidos políticos nacionales y estatales constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables.
- **PERSONAL:** Toda persona física que preste sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o cuyo nombre figure en las listas de raya del Instituto, clasificado en alguna de las siguientes categorías: Funcionario Electoral, del Servicio Electoral Profesional o Administrativo.
- **POA:** Programa Operativo Anual.
- **PUESTOS:** Las denominaciones que se atribuyen en la estructura ocupacional para una función específica desempeñada y que se definen en cualquier área del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto.
- **REGLAMENTO:** El Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado. (RIT)
- **SECRETARIO:** El Secretario Ejecutivo del Instituto.
- **TRIBUNAL:** El Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** La Dirección de Organización Electoral, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Dirección Administrativa.
- **UNIDADES TÉCNICAS:** La Contraloría Interna, la Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, Unidad de Fiscalización y la Unidad del Servicio Electoral Profesional.



ANEXOS





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

1. El día treinta y uno de julio del año dos mil, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado promulgó el Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformándose entre otros artículos el diverso 3 de dicho ordenamiento, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil, creándose el Instituto Electoral del Estado.
2. El día veintinueve de septiembre de dos mil, el Honorable Congreso del Estado, promulgó el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ordenamiento legal secundario que tiene por objeto regular lo concerniente a los procesos electorales en la Entidad, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el dos de octubre de dos mil.
3. El día treinta y uno de octubre del año dos mil, el Congreso del Estado nombró a los Consejeros Electorales y al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
4. El quince de noviembre del año dos mil, se celebró la sesión de instalación quedando declarado formalmente conformado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, procediendo a nombrar al Secretario General, al Director General y a los Directores de dicho Organismo Electoral.
5. El diecisiete de enero del año dos mil uno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que declaró su instalación.
6. En sesión de fecha doce de marzo del año dos mil uno y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-007/01, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, estableciendo en la citada reglamentación las normas que regulan la creación, integración y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Especiales que constituya el citado Órgano Central.
7. El veintisiete de marzo del año dos mil uno y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-010/01, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó en sesión ordinaria la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Ente Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

8. El ocho de mayo del año dos mil uno y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-016/01, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria aprobaron la Estructura Central del Instituto Electoral del Estado y la de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
9. El veinte de julio de dos mil uno y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-043/01, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.
10. El veintiséis de marzo de dos mil tres y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-043/01, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron los lineamientos generales conforme a los cuales los funcionarios y empleados de este Organismo Electoral deberán entregar a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los elementos humanos, recursos materiales y financieros que les hayan sido asignados.
11. El veintiséis de marzo de dos mil tres y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-004/03, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron la normatividad interna de responsabilidades de este Organismo Electoral.
12. El veintiséis de marzo de dos mil tres y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-005/03, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron el manual interno de los funcionarios y empleados de la Contraloría Interna de este Organismo Electoral.
13. El veintiséis de marzo de dos mil tres y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-006/03, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron diversas reformas al Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
14. El diez de abril de dos mil tres y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-009/03, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron el Catálogo de Puestos y el Catálogo de Cargos de este Organismo Electoral.
15. El dieciocho de diciembre de dos mil tres y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-019/03, los integrantes del Consejo General



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron diversas modificaciones a los Catálogos de Puestos y Cargos de este Organismo Electoral.

16. El día cinco de diciembre del año dos mil tres, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre ellas se reformó la fracción IV, así como también se derogó la fracción V del artículo 100, se derogaron las fracciones I, II, III, IV, XVI, XVII y XVIII del diverso 106 del citado Ordenamiento, en este mismo sentido también se reformó el artículo 107 y el párrafo segundo del diverso 108 del Código Comicial.

Lo cual se traducen principalmente en el cambio de denominación de la Dirección Administrativa y de Servicio Electoral Profesional, para quedar únicamente con el nombre de Dirección Administrativa creándose la Unidad del Servicio Electoral Profesional adscrita al Consejo General. Por cuanto hace a la adición del segundo párrafo del diverso 108 del Ordenamiento legal en cita, se advierte que el mismo se reformó adecuando la denominación de la Comisión Permanente que supervisa y coadyuva con las labores de la Dirección en comento.

17. El trece de febrero dos mil cuatro y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-005/04, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Servicio Electoral Profesional derivadas de las reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
18. El primero de marzo de dos mil cuatro y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-007/04, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron la constitución de la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional.
19. El primero de abril de dos mil cuatro y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-029/04, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron la incorporación de diversos puestos al catálogo de puestos de este Organismo Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

20. El dieciséis de agosto del año dos mil cuatro el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
21. El doce de enero de dos mil seis y mediante la emisión del acuerdo número IEE/JE-004/2006, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22. El diecisiete de marzo de dos mil seis y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-003/06, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron diversas modificaciones al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, designa a los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Electoral y aprueba los lineamientos generales que enmarcan la política de transparencia y acceso a la información del Instituto Electoral del Estado.
23. En el mes de octubre del dos mil seis, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, designados por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el treinta y uno de octubre del año dos mil, concluyeron el periodo de seis años para el que fueron electos.
24. El treinta y uno de octubre de dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.
25. El trece de noviembre del año dos mil seis y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-011/06, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron la integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Electoral.
26. El quince de marzo de dos mil siete y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-013/07, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron diversas modificaciones al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

27. El veintinueve de junio de dos mil siete y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-051/07, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron la estructura ocupacional, así como el Catálogo de Puestos y de Perfiles de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Electoral.
28. El veintiocho de agosto de dos mil nueve y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-007/09, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron el proyecto de Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado.
29. El veintiocho de agosto de dos mil nueve y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-008/09, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron el proyecto de Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.
30. El once de enero de dos mil diez y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-011/10, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron reformas al Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.
31. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Archivos del Estado de Puebla.
32. El diecisiete de diciembre de dos mil diez y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-160/10, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron el reglamento de archivos de este Organismo Electoral, así como modificaciones a la estructura de la Secretaría General.
33. El dieciséis de mayo de dos mil once y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-043/11, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron diversas reformas al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
34. En fecha veintiocho de junio de dos mil once durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio de dos mil once y concluida el veintiocho del mismo mes y año y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-059/11, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

aprobaron las propuestas de modificación al Reglamento Interior de Trabajo de este Organismo Electoral.

35. El veintidós de julio del año dos mil once y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-062/11, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron diversas reformas al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.
36. El veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3 del mencionado Código Político, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues suprime las figuras de Director General y Secretario General estableciendo en su lugar la del Secretario Ejecutivo.
37. El veinte de febrero del año dos mil doce, a través de decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

En concordancia con la modificación constitucional citada en el numeral anterior, la ley de la materia prevé que el Consejo General se integrará entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suple las de Director y Secretario General, que junto con las atribuciones que dichos cargos desempeñaban fueron derogados de la mencionada legislación.

38. El veintitrés de febrero de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-002/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial aprobaron diversas reformas al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.
39. El veintitrés de febrero de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-003/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial dieron cumplimiento al artículo sexto transitorio párrafo segundo del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinte de febrero del año dos mil doce.

WJ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

40. El catorce de marzo de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-006/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
41. El veintisiete de abril de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-014/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron diversas modificaciones al Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.
42. El veintisiete de abril de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-015/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.
43. El diecisiete de mayo de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-016/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron la Estructura Central de este Organismo derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero del año dos mil doce.
44. El diecisiete de mayo de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-017/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria dieron cumplimiento al artículo cuarto transitorio del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial de esta entidad federativa en fecha veinte de febrero del año dos mil doce y se crea la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias y se formula el reglamento correspondiente.
45. El diecisiete de mayo de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-019/12, CG/AC-020/12 y CG/AC-021/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria dieron cumplimiento al artículo sexto transitorio primer párrafo, del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

en el Periódico Oficial de esta entidad federativa en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en lo relativo a la designación del Director Jurídico, Titular de la Unidad de Fiscalización y Secretario Ejecutivo de este Organismo.

46. El veintisiete de junio de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-025/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial iniciada en fecha veinte y concluida el veintisiete de junio de dos mil doce aprobaron diversas reformas al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se pronuncia respecto a la integración de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo.
47. El doce de julio de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número IEE/JE-024/12, los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada el veintiuno de junio de dos mil doce aprobaron el proyecto de modificación a la Estructura Central del Organismo, en términos de la reforma al CIPEEP publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de junio de dos mil doce.
48. El diecinueve de julio de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-033/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria modificaron la estructura de diversas Unidades Técnicas de este Organismo.
49. El diecinueve de julio de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-036/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria designaron al Titular de la Dirección Técnica del Secretariado.
50. El veintisiete de julio de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-037/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial aprobaron diversas adiciones al Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento al acuerdo número CG/AC/025/12 y nombra provisionalmente al Vocal de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo.
51. El treinta y uno de julio de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número IEE/JE-033/12, los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria aprobaron el proyecto de integración de la Estructura Central del Organismo, en términos del acuerdo CG/AC-033/12, aprobado por el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

General en sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil doce.

52. El diez de agosto de dos mil doce y mediante la emisión del acuerdo número CG/AC-038/12, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial definieron la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales uninominales del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO II.- REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

PUBLICACIÓN.	EXTRACTO DEL TEXTO
2 de octubre de 2000	Se expide el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
6 de noviembre de 2000	Fe de erratas al Decreto del H. Congreso del Estado, que expide el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 2 de octubre de 2000, Número 1, Segunda Sección, Tomo CCCVI.
5 de diciembre de 2003	ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones IV, XI y XII del artículo 2; la fracción II del 15; el 18; el 41; el párrafo primero del 52; el 67; el 68; el párrafo segundo del 88; las fracciones XXIV y XXV del 91; las fracciones XIII, XVII y XVIII del 93; las fracciones III y IV del 100; las fracciones II, IV IX y X del 103; las fracciones I, VII y VIII del 104; las fracciones VII, X y XI del 105; el párrafo primero del 106; el 107; el párrafo segundo del 108; el 109; el párrafo primero del 110; el párrafo primero del 111; el 112; el párrafo primero del 114; el párrafo primero del 117; las fracciones III, XIII y XIV del 118; las fracciones XVIII y XIX del 119; el 120; el 123; la fracción I del 124; la fracción I del 125; el primer párrafo del 126; el primer párrafo del 127; el 129; el primer párrafo del 130; el primer párrafo del 133; el 137; el párrafo segundo del 151; el 152; el segundo párrafo del 157; la fracción I del 178; el 182; la fracción III del 232; las fracciones IV y V del 251; el párrafo primero del 253; la fracción III del 255; la fracción VI del 256; el párrafo último del 258; la fracción VII del 259; el párrafo primero del 264; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del 312; el inciso a) de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del 314; los párrafos quinto y séptimo del 318; la fracción I del 320; el 323; el párrafo segundo del 326; el 333; la fracción VI del 340; las fracciones III y IV del 344, el 347; la fracción I del 361; la fracción IV del 369; la fracción III del 375; las fracciones I, III y IV del 378; el 392; y el último párrafo del 393; se DEROGAN el párrafo cuarto del artículo 7; el párrafo segundo del 52; la fracción V del 100; las fracciones I, II, III, IV, XVI, XVII y XVIII del 106; y la fracción IV del 372; y se ADICIONAN la fracción XIII al artículo 2; un párrafo al 10; el artículo 52 bis; las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al 91; las fracciones XIX, XX y XXI al 93; la fracción XI al 103; la fracción IX al 104; la fracción XII al 105; las fracciones XV, XVI y XVII al 118; las fracciones XX y XXI al 119; un segundo párrafo al 254; las fracciones IX y X al 312; la fracción V al 344; y la fracción V al 378; todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
12 de diciembre de 2006	ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 48, el párrafo primero del 51, el 52, las fracciones I, XI y XIII del 54, el 56, el 59, el segundo párrafo del 60, las fracciones I, XXIII, XXXI, XXXII, XXXIII, LIII y LIV del 89, el último párrafo del 318, el 320, el 321, y el segundo párrafo del 384; se ADICIONAN el punto C al artículo 52 bis, el tercer y cuarto párrafos al 60, el 70 bis, la fracción LV al 89, el 200 bis al Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Quinto, y un tercer párrafo al 217; y se DEROGA el cuarto párrafo del 318, todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
3 de agosto de 2009	ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN las fracciones VII y VIII del artículo 1; el último párrafo del 7; el primer párrafo del 19; el penúltimo párrafo del 28; el primer párrafo del 31; el 32; la fracción IV del 43; el primer párrafo y los incisos a), b) y c) de la fracción I del 47, así como la fracción III y el primer y tercer párrafos de la fracción IV del mismo artículo; el inciso a) de la fracción II del 48; las fracciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

	<p>XIV, XV y XVI del 54; la fracción I del apartado C del artículo 52 bis; el primer párrafo del 70; el segundo párrafo del 79; las fracciones LI, LIV y LV del 89; la fracción XVI del 91; las fracciones XI y XII del 105; el primer párrafo del 114; el primer párrafo del 117; el primer párrafo del 130; el primer párrafo del 133; el primer párrafo del 152; el 186; el 189; el 191; las fracciones I y II del apartado B y las fracciones VII y VIII del apartado D del 200 bis; el segundo párrafo del 205; el 206; el primer párrafo y la fracción III del 213; el último párrafo del 217; la fracción III del 251; las fracciones I, II, III, V, VI y VII del 252; el primer párrafo del 272; el tercer párrafo del 273; las fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X del 312; el inciso a) de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del 314; el 325; el segundo párrafo del 330; el 350; las fracciones I y II del 355; SE ADICIONAN las fracciones IX, X y XI al artículo 1; un último párrafo al 43; un tercer párrafo a la fracción II del 47; la fracción XVII al 54; el 69 bis; la fracción LVI al 89; las fracciones XIII y XIV al 105; un segundo párrafo al 227; el último párrafo al 233; las fracciones XI a XIX al 312; el 370 bis; y SE DEROGA el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 47, todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
20 de febrero de 2012	<p>ARTÍCULO PRIMERO.-Se REFORMA la fracción I del artículo 1, el segundo y cuarto párrafo del 7, la fracción IV del 8, el 19, el primer párrafo del 28; las fracciones I y II del 29, el 30, el penúltimo párrafo del 31, el 41, la fracción VI del 42, los incisos a) y b) de la fracción I del 45, el 46, las fracciones I, II, III y el último párrafo del 47, el primer párrafo del 48, el 50, el 52, el primer párrafo del 52 Bis, el 53, la denominación del Título Tercero del Libro Tercero para comprender del 58 al 70 Bis, el 58, la denominación del Capítulo I del Título Tercero del Libro Tercero para comprender el 58 Bis y el 58 Ter, la denominación del Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero para comprender del 59 al 65 Bis, el primer párrafo del 59, el 64, la denominación del Capítulo III del Título Tercero del Libro Tercero para comprender del 66 al 68, las fracciones I, II y V del 69, las fracciones I, IV y V del 80, la fracción VIII del 82, el 83, el 88, las fracciones IV, VI, XIII, XVIII, XX, XXIII, XXXVIII, XL, XLII, LIV y LVI del 89, la denominación del Capítulo III del Título Segundo del Libro Cuarto para comprender del 91 al 93, las fracciones II, V, VIII, XXIII y XXIV del 91, el primer párrafo y la fracción V del 92, el primer párrafo y la fracción XX del 93, el 94, el primer párrafo del 95, el primer párrafo del 101, el 102, las fracciones II, IV, IX y XI del 103, las fracciones VII y IX del 104, las fracciones I, X y XIV del 105, las fracciones V, VIII, XIX y XX del 106, las fracciones IV y V del 107, el segundo párrafo del 108, la fracción VII del 119, la fracción VII del 121, el primer párrafo del 123, la fracción VII del 138, el 175, el segundo párrafo del 200 Bis, las fracciones I y II del Apartado B del 200 Bis, el 201, el primer párrafo del 206, el 209, el tercer párrafo del 217, el 221, el 224, el primer párrafo del 236, la fracción III del 238, la fracción IX del 262, el primer párrafo del 368, el primer párrafo del 390, el 391, el 392, el primer y último párrafo del 393; se ADICIONA un segundo párrafo al 28, el 58 Bis, el 58 Ter, un último párrafo al 60, el 65 Bis, un Capítulo IV al Título Tercero del Libro Tercero para comprender del 69 al 70 Bis, un último párrafo al 80, la fracción LVII al 89, las fracciones XXII a XLI al 93, un último párrafo al 101, el 101 Bis, las fracciones VI y VII al 107, el 109 Bis, el 109 Ter, un último párrafo al 217, el 292 Bis, el 392 Bis; se DEROGA el inciso c) de la fracción I del artículo 45, el segundo párrafo y la fracción III del 59, las fracciones VI y VII del 80, el 84, la fracción XIII del 91, el segundo párrafo de la fracción XX y la XXI del 93, el Capítulo V "Del Director General" del Título Segundo del Libro Cuarto, el 96, el 97, el 98, la fracción II del 105, el segundo párrafo</p>



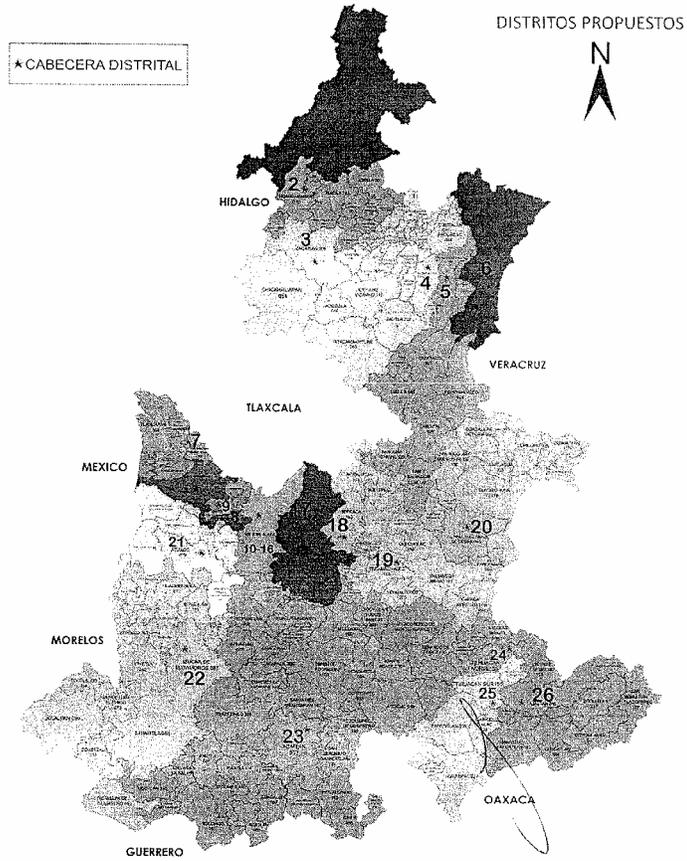
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

	del 233, el último párrafo del 236, todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
28 de junio de 2012	ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción V del artículo 2, el tercer párrafo del apartado B del 16, el artículo 27, el 50, el segundo párrafo del 52, la fracción V del 69, las fracciones VI, XII y LVI del 89, las fracciones VII y VIII del 91, las fracciones I, XIII, XXVI, XL y XLI del 93, el 99, la fracción V del 100, el primer párrafo del 101, el primer párrafo del 102, la fracción XI del 103, la fracción IX del 104, las fracciones IV, XIII y XIV del 105, la fracción XX del 106, el primer párrafo y la fracción VII del 107, el primer párrafo y las fracciones XI y XVIII del Apartado B del 109 Ter, el último párrafo del 160, las fracciones VIII y IX del 338, el 351, el inciso a) de la fracción III del 373 y el segundo párrafo del 392; se ADICIONAN las fracciones XLII, XLIII, XLIV y XLV al 93, un último párrafo al 107, un segundo, tercero y cuarto párrafos al 176, el segundo párrafo al 224, la fracción X al 338, un segundo párrafo al 347, dos últimos párrafos al 350 y un último párrafo al 378; se DEROGAN las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 91, la fracción III del 93, la fracción V del 101 Bis y la fracción XII del 105; todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
3 de septiembre de 2012	ÚNICO.- Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 31, el 32, el segundo párrafo del 79, el primer párrafo del 114, el primer párrafo del 117, 186, 189 y el segundo párrafo del 205; todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO III.- MAPA DE LA DEMARCACIÓN DISTRITAL DEL ESTADO DE PUEBLA.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO IV.- MAPA DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

• **DISTRITO 1** Cabecera: Xicotepec.

<ol style="list-style-type: none">1. Francisco Z. Mena,2. Honey,3. Jalpan,4. Naupan,5. Pahuatlán,6. Pantepec,7. Tlacuilotepec,8. Tlaxco,9. Venustiano Carranza,10. Xicotepec, y11. Zihuateutla.	
---	--

• **DISTRITO 2** Cabecera: Huauchinango.

<ol style="list-style-type: none">12. Ahuacatlán,13. Ahuazotepec,14. Amixtlán,15. Chiconcuautla,16. Hermenegildo Galeana,17. Huauchinango,18. Jopala,19. Juan Galindo,20. San Felipe Tepatlán,21. Tlaola, y22. Tlapacoya.	
---	--

• **DISTRITO 3** Cabecera: Zacatlán.

<ol style="list-style-type: none">23. Aquixtla,24. Chignahuapan,25. Cuautempan,26. Ixtacamaxtitlán,27. Tepango de Rodríguez,28. Tepetzintla,29. Tetela de Ocampo30. Zacatlán, y31. Zongozotla.	
--	--



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

• DISTRITO 4 Cabecera: Zacapoaxtla.

<ul style="list-style-type: none">32. Atlequizayán,33. Camocuautla,34. Caxhuacan,35. Coatepec,36. Cuetzalán del Progreso,37. Huehuetla,38. Hueytlalpan,39. Huitzilán de Serdán,40. Ixtepec,41. Jonotla,42. Nauzontla,43. Olintla,44. Tuzamapan de Galeana,45. Xochiapulco,46. Xochitlán de Vicente Suárez,47. Zacapoaxtla,48. Zapotitlán de Méndez,49. Zaragoza,50. Zautla, y51. Zoquiapan.	
--	--

• DISTRITO 5 Cabecera: Tlatlauquitepec.

<ul style="list-style-type: none">52. Atempan,53. Cuyoaco,54. Libres,55. Ocotepec,56. Oriental,57. Rafael Lara Grajales,58. San José Chiapa,59. San Salvador el Seco,60. Tepayahualco,61. Teteles de Ávila Castillo,62. Tlatlauquitepec y63. Yaonahuac.	
--	--



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

• **DISTRITO 6 Cabecera: Teziutlán.**

<ul style="list-style-type: none">64. Acateno,65. Ayotoxco de Guerrero,66. Chignautla,67. Hueyapan,68. Hueytamalco,69. Tenampulco,70. Teziutlán, y71. Xiutetelco.	
--	--

• **DISTRITO 7 Cabecera: San Martín Texmelucan.**

<ul style="list-style-type: none">72. Chiautzingo,73. San Felipe Teotlalcingo,74. San Martín Texmelucan,75. San Matías Tlalancateca,76. San Salvador el Verde, y77. Tlahuapan.	
---	---

• **DISTRITO 8 Cabecera: San Andrés Cholula.**

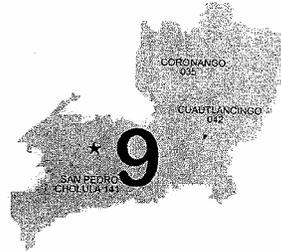
<ul style="list-style-type: none">78. Calpan,79. Domingo Arenas,80. Huejotzingo,81. Juan C. Bonilla,82. San Andrés Cholula,83. San Jerónimo Tecuanipan,84. San Miguel Xoxtla, y85. Tlaltenango.	
--	--



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

• **DISTRITO 9 Cabecera: San Pedro Cholula.**

- 86. Coronango,
- 87. Cuautlancingo, y
- 88. San Pedro Cholula.



• **DISTRITO 10 al 16 Cabecera: Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.**

- 89. Puebla.



• **DISTRITO 17 Cabecera: Amozoc.**

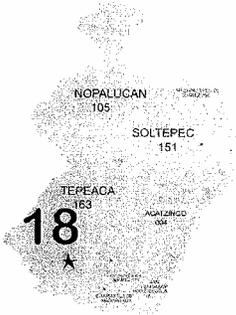
- 90. Acajete,
- 91. Amozoc,
- 92. Atoyatempan,
- 93. Cuautinchán,
- 94. Mixtla,
- 95. Santo Tomás Hueyotlipan,
- 96. Tecali de Herrera,
- 97. Tepatlaxco de Hidalgo, y
- 98. Tzicatlacoyan.



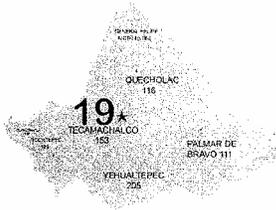


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

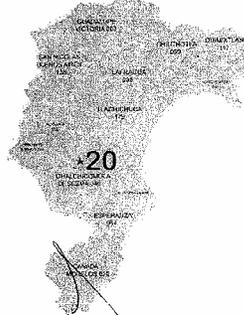
• **DISTRITO 18** Cabecera: Tepeaca.

<p>99. Acatzingo, 100. Cuapiaxtla de Madero, 101. Mazapiltepec de Juárez, 102. Nopalucan, 103. Los Reyes de Juárez, 104. San Salvador Huixcolotla, 105. Soltepec, y 106. Tepeaca.</p>	
---	--

• **DISTRITO 19** Cabecera: Tecamachalco.

<p>107. General Felipe Ángeles, 108. Palmar de Bravo, 109. Quecholac, 110. Tecamachalco, 111. Tlanepantla, 112. Tochtepec, y 113. Yehualtepec.</p>	
--	--

• **DISTRITO 20** Cabecera: Ciudad Serdán.

<p>114. Aljojuca, 115. Atzitzintla, 116. Cañada Morelos, 117. Chalchicomula de Sesma, 118. Chichiquila, 119. Chilchotla, 120. Esperanza, 121. Guadalupe Victoria, 122. Lafragua, 123. Quimixtlán, 124. San Juan Atenco, 125. San Nicolás Buenos Aires, y 126. Tlachichuca.</p>	
--	--



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

• DISTRITO 21 Cabecera: Atlixco.

<p>127. Atlixco, 128. Nealtican, 129. Ocoyucan, 130. San Diego la Mesa Tochimiltzingo, 131. San Gregorio Atzompa, 132. San Nicolás de los Ranchos, 133. Santa Isabel Cholula, 134. Tianguismanalco, y 135. Tochimilco.</p>	
--	--

• DISTRITO 22 Cabecera: Izúcar de Matamoros.

<p>136. Acteopan, 137. Atzala, 138. Atzitzihuacan, 139. Chialtla, 140. Chietla, 141. Cohetzala, 142. Cohuecan, 143. Epatlán, 144. Huaquechula, 145. Huehuetlán el Chico, 146. Ixcamilpa de Guerrero, 147. Izúcar de Matamoros, 148. Jolalpan, 149. San Martín Totoltepec, 150. Teotlalco, 151. Tepemaxalco, 152. Tepeojuma, 153. Tepexco, 154. Tilapa, 155. Tlapanalá, y 156. Xochiltepec.</p>	
--	--



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

• **DISTRITO 23 Cabecera: Acatlán de Osorio.**

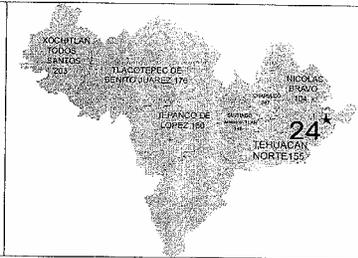
<p>157. Acatlán, 158. Ahuatlán, 159. Ahuehuetitla, 160. Albino Zertuche, 161. Atexcal, 162. Axutla, 163. Chigmecatitlán, 164. Chila, 165. Chinantla, 166. Coatzingo, 167. Coyotepec, 168. Cuayuca de Andrade, 169. Guadalupe, 170. Huatlatlauca, 171. Huehuetlán el Grande, 172. Huitziltepec, 173. Ixcaquixtla, 174. Juan N. Méndez, 175. La Magdalena Tlatlauquitepec, 176. Molcaxac, 177. Petlalcingo, 178. Piaxtla, 179. San Jerónimo Xayacatlán, 180. Chila de la Sal, 181. San Juan Atzompa, 182. San Miguel Ixtlán, 183. San Pablo Anicano, 184. San Pedro Yeloixtlahuaca, 185. Santa Catarina Tlaltempan, 186. Tecomatlán, 187. Tehuiztzingo, 188. Teopantlán, 189. Tepexi de Rodríguez, 190. Tepeyahualco de Cuauhtémoc, 191. Totoltepec de Guerrero, 192. Tulcingo, 193. Xayacatlán de Bravo, 194. Xicotlán, y 195. Zacapala.</p>	
---	--



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

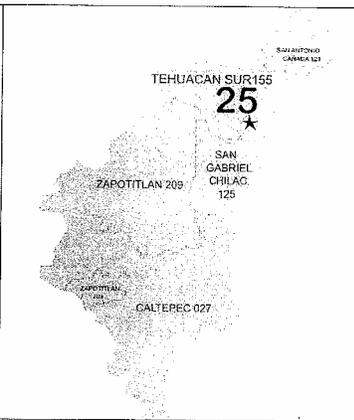
• DISTRITO 24 Cabecera : Tehuacán Norte.

- 196. Chapulco,
- 197. Nicolás Bravo,
- 198. Santiago Miahuatlán,
- 199. Tehuacán Norte,
- 200. Tepanco de López,
- 201. Tlacotepec de Benito Juárez,
y
- 202. Xochitlán Todos Santos.



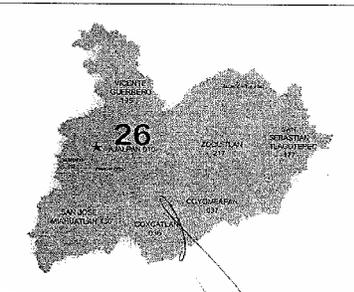
• DISTRITO 25 Cabecera: Tehuacán Sur.

- 203. Caltepec,
- 204. San Antonio Cañada,
- 205. San Gabriel Chilac,
- 206. Tehuacán Sur, y
- 207. Zapotitlán.



• DISTRITO 26 Cabecera : Ajalpan.

- 208. Ajalpan,
- 209. Altepexi,
- 210. Coxcatlán,
- 211. Coyomeapan,
- 212. Eloxochitlán,
- 213. San José Miahuatlán,
- 214. San Sebastián
Tlacotepec,
- 215. Vicente Guerrero,
- 216. Zinacatepec, y
- 217. Zoquitlán.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO V.- ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III. Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- IV. Elegir al Secretario Ejecutivo, al titular de la Contraloría Interna del Instituto, y al titular de la Unidad de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente;
- V. Aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales;
- VI. Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente el Secretario Ejecutiva, a través del Consejero Presidente;
- VII. Convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;
- VIII. Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;
- IX. Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;
- X. Publicar en el Periódico Oficial del Estado la integración y domicilio legal de los diversos órganos que forman parte del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos;
- XI. Determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y este Código, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;
- XII. Definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación;
- XIII. Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;
- XV. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- XVI. Expedir las constancias de registro de los partidos políticos estatales que hubieren satisfecho los requisitos exigidos por este Código y, en su caso, cancelarlas en los términos del mismo;
- XVII. Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código;
- XVIII. Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición y de fusión que presenten los partidos políticos;
- XIX. Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- XX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código;
- XXI. Recibir y, en su caso, solicitar a los partidos políticos información relativa a sus procedimientos para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular;
- XXII. Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros;
- XXIII. Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de Ayuntamientos; así como aprobar los dictámenes y proyectos de resolución en materia de fiscalización, de acuerdo con las normas de este Código y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos.
- XXIV. Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- XXV. Registrar las candidaturas para Gobernador del Estado;
- XXVI. Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- XXVII. Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- XXVIII. Aprobar los formatos de actas y boletas electorales;
- XXIX. Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;
- XXX. Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales o de Casilla de los partidos políticos en caso de negativa del órgano electoral respectivo;
- XXXI. Efectuar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad de los candidatos, así como determinar la asignación de Diputados para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

- XXXII. Efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;
- XXXIII. Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de Gobernador electo en favor del candidato que hubiere alcanzado el mayor número de votos;
- XXXIV. Remitir al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de Diputados por el principio de mayoría relativa, de Diputados por el principio de representación proporcional, de Gobernador electo y de miembros de los Ayuntamientos por ambos principios;
- XXXV. Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;
- XXXVI. Organizar, implementar y desarrollar el Servicio Electoral Profesional;
- XXXVII. Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente, y remitirlo en términos de la legislación aplicable;
- XXXVIII. Aprobar, en su caso, los informes que la Junta Ejecutiva rinda por conducto del Consejero Presidente;
- XXXIX. Conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Federal Electoral;
 - XL. Promover los convenios con el Instituto Federal Electoral para la utilización y aprovechamiento de los medios de comunicación electrónicos, así como para la fiscalización en términos de la legislación aplicable;
 - XLI. Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales;
 - XLII. Determinar y aplicar las sanciones administrativas previstas por este Código;
 - XLIII. Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones de este Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;
 - XLIV. Conocer y resolver los recursos previstos en este Código contra los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
 - XLV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como los lineamientos que regirán la realización de debates y publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión, a propuestas que al efecto le formule el Consejero Presidente;
 - XLVI. Aprobar la convocatoria del Instituto para la contratación de su personal eventual;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- XLVII. Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe;
- XLVIII. Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de los ciudadanos;
- XLIX. Aprobar los programas de capacitación electoral para los ciudadanos que habrán de integrar las Casillas;
 - L. Ordenar la expedición del Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo;
 - LI. Convenir, en caso necesario, con el Instituto Federal Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable. Asimismo coadyuvar, mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la elección de las autoridades municipales auxiliares, en términos de la legislación aplicable;
 - LII. Recibir la solicitud, dictaminar su procedencia, organizar e implementar los procesos de plebiscito y referéndum y, en su caso, declarar la validez de los mismos, en términos de la legislación aplicable;
 - LIII. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
 - LIV. Establecer lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas y campañas electorales; así como para el debido funcionamiento de la Unidad de Fiscalización.
 - LV. Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellos; y
 - LVI. Autorizar al Presidente y al Secretario Ejecutivo, de ser el caso, a celebrar convenio con el Instituto Federal Electoral con el objeto de utilizar la misma ubicación de casillas, integración de mesas directivas de casilla y representantes de los partidos políticos que funcionen en el Proceso Electoral Federal, de conformidad con las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
 - LVII. Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO VI.- ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - FACULTADES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el reglamento de sesiones del propio Consejo;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones de las que formen parte, en los términos que señale el reglamento de sesiones del propio Consejo;
- IV. Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- V. Presidir las Comisiones Especiales que constituya el Consejo General, en los términos que señale el reglamento de sesiones del propio Consejo;
- VI. Formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- VII. Asistir, con derecho a voz, a las sesiones de las Comisiones Especiales de las que no formen parte; y
- VIII. Las demás que les confieran este Código y otras disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO VII.- ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Otorgar a nombre del Instituto poderes de representación, en su caso, al Secretario Ejecutivo, al Titular de y/o al personal de las Direcciones del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones, los que deberá hacer del conocimiento del Consejo General.
- III. Procurar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;
- IV. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo General;
- V. Presidir y conducir las sesiones de la Junta Ejecutiva y convocarlas;
- VI. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo General y rendir el informe de su cumplimiento en la siguiente Sesión Ordinaria;
- VIII. Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría Interna, así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;
- IX. Presentar al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales;
- X. Presentar al Consejo General, en términos de la legislación aplicable, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- XI. Remitir en términos de la legislación aplicable el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, una vez aprobado por el Consejo General;
- XII. Recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y someterlas a consideración del Consejo General para su registro;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Elaborar el proyecto de convocatoria para las elecciones que establece este Código, para someterla a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;
- XV. Entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine este Código y el Consejo General;
- XVI. Suscribir los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral y de fiscalización que celebren el Instituto y el Instituto Federal Electoral;
- XVII. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación, la relación completa de los candidatos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- registrados, así como las cancelaciones de registro y sustitución de candidatos que se presenten, en los términos de este Código;
- XXVIII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines del Consejo General;
 - XXIX. Suscribir convenios con los Ayuntamientos que lo soliciten, para coadyuvar en la elección de Juntas Auxiliares;
 - XX. Suscribir convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Electoral Profesional;
 - XXI. Establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
 - XXII. Solicitar a las autoridades correspondientes la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral;
 - XXIII. Firmar junto con el Secretario Ejecutivo las boletas electorales;
 - XXIV. Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto, vigilando que las auditorías que realice la Contraloría Interna se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable, asimismo deberá informar anualmente de dichas auditorías y de sus resultados a los integrantes del Consejo General, una vez concluidos dichos procesos de revisión, así como también de aquellas otras auditorías que específicamente le ordene realizar el Consejo General;
 - XXV. Se deroga;
 - XXVI. Se deroga;
 - XXVII. Se deroga;
 - XXVIII. Se deroga; y
 - XXIX. Las demás que le confieran este Código, el Consejo General y las disposiciones relativas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO VIII.- ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Asesorar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Someter a consideración del Consejo General el orden del día de las sesiones; declarar la existencia del quórum; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo General;
- III. Se deroga;
- IV. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones Permanentes y Especiales;
- V. Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- VI. Recibir y substanciar los recursos que le correspondan en términos de este Código;
- VII. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal;
- VIII. Proveer oportunamente lo necesario para las publicaciones que ordena este Código y las que disponga el Consejo General;
- IX. Tener a su cargo el archivo del Consejo General;
- X. Expedir la certificación de documentos que soliciten los representantes de los partidos políticos;
- XI. Dar fe de las actuaciones del Consejo General y de las de los órganos centrales del Instituto;
- XII. Coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General;
- XIII. Recabar de los Consejos Distritales y Municipales, copia de las actas circunstanciadas de sus sesiones, por conducto de la Dirección de Organización Electoral;
- XIV. Recibir las solicitudes de registro para participar como partido político estatal;
- XV. Recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de candidatos que le competen al Consejo General de manera supletoria;
- XVI. Expedir las certificaciones de documentos que sean solicitadas por los órganos centrales del Instituto, las autoridades federales, estatales y municipales, pudiendo en cada caso, delegar esta atribución en los Directores del Organismo, en lo que concierne a las documentales que obren en sus archivos;
- XVII. Firmar conjuntamente con el Consejero Presidente del Consejo General, las boletas electorales, los acuerdos y resoluciones que emita;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- XVIII. Asesorar legalmente a la Junta Ejecutiva del Instituto, a fin de que el desarrollo de sus actividades se apegue estrictamente al principio de legalidad;
- XIX. Formular o revisar los convenios que el Consejero Presidente suscriba con autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares;
- XX. Tener a su cargo la Dirección Jurídica, y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto en este Código.
- XXI. Se deroga.
- XXII. Cumplir los acuerdos del Consejo General en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Someter a consideración del Consejo General, a través del Consejero Presidente, los asuntos de su competencia;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento permanente del Principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto;
- XXV. Formular los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- XXVI. Recibir las solicitudes de registro para participar como partido político estatal;
- XXVII. Recibir las solicitudes de registro de candidatos de los partidos políticos, que le competan al Consejo General de manera supletoria;
- XXVIII. Integrar los expedientes de las elecciones, con las actas de cómputo de la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador y de miembros de Ayuntamientos;
- XXIX. Formular los proyectos de actas y boletas electorales para aprobación del Consejo General;
- XXX. Ejercer las partidas presupuestales asignadas por el Consejo General y rendir anualmente al Consejo General, a más tardar en el mes de abril, informe sobre el ejercicio del presupuesto correspondiente al año anterior;
- XXXI. Proporcionar a los órganos centrales del Instituto y a los Consejos Distritales y Municipales, la documentación y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXII. Elaborar la memoria y estadística electoral;
- XXXIII. Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- XXXIV. Poner a consideración del Consejero Presidente del Consejo General el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- XXXV. Preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de convocatoria y calendario para elecciones extraordinarias, en su caso;
- XXXVI. Sugerir al Consejo General el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones;
- XXXVII. Plantear al Consejo General, a través del Consejero Presidente, las bases de la convocatoria para la contratación del personal eventual del Instituto;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- XXXVIII. Supervisar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXXIX. Expedir los documentos de identificación correspondientes al personal del Instituto;
- XL. Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;
- XLI. Plantear y ejecutar la política de comunicación social del Instituto;
- XLII. Elaborar el proyecto del diseño de la imagen institucional del Instituto y proponerlo al Consejo General para su aprobación;
- XLIII. Instaurar los mecanismos para el contacto institucional del organismo con los medios de comunicación;
- XLIV. Exponer, implementar y ejecutar la campaña de difusión del voto y promoción de la participación ciudadana, durante la organización del proceso electoral; y
- XLV. Las demás que le confieran este Código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO IX.- ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Proponer al Consejo General, las políticas y programas generales, y fijar los procedimientos administrativos;
- II. Fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto;
- III. Coordinar la ejecución de los programas de actividades de las Direcciones del Instituto;
- IV. Revisar la ejecución y evaluar el desempeño del Servicio Electoral Profesional, en términos del Estatuto correspondiente;
- V. Vigilar el cumplimiento de los convenios suscritos con el Instituto Federal Electoral;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
- VII. Verificar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto; y
- VIII. Las que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente conforme a este Código y disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO X.- ARTÍCULO 101 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés;
- II. Apoyar al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local;
- III. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría jurídica; a los órganos y a las instancias que conforman el Instituto;
- IV. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas;
- V. Se deroga;
- VI. Elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- VII. Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto hasta su culminación;
- VIII. Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto;
- IX. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- X. Las demás que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Junta Ejecutiva conforme a este Código y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XI.- ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto;
- II. Proyectar los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General;
- III. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documental electoral autorizada;
- IV. Solicitar a los Consejos Distritales y Municipales, copias de las actas de sus sesiones, remitiendo copia de las mismas al Secretario Ejecutivo, así como de los demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código deba realizar;
- VI. Realizar la estadística de las elecciones del Estado;
- VII. Preparar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los Consejos Distritales y Municipales;
- VIII. Elaborar las listas de candidatos a Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para la consideración del Consejo General;
- IX. Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General;
- X. Solicitar, por conducto del Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, el apoyo en el desarrollo de sus atribuciones del Coordinador de Organización Electoral; y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XII.- ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Elaborar y proponer los programas de capacitación electoral y educación cívica que desarrollen los órganos del Instituto, así como coordinar y vigilar su cumplimiento. La capacitación electoral y la educación cívica podrán impartirse en las lenguas indígenas que se hablen en las distintas regiones del Estado;
- II. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- III. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el voto;
- IV. Implementar las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a que cumplan con las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
- V. Coordinar a los miembros de los Consejos Distritales sobre el procedimiento de integración de Casillas previsto en este Código;
- VI. Organizar y ejecutar los programas de capacitación electoral para funcionarios de las Casillas;
- VII. Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General;
- VIII. Solicitar, por conducto del Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, el apoyo en el desarrollo de sus atribuciones del Coordinador de Capacitación Electoral; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XIII.- ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la recepción e integración de los expedientes de los grupos de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos estatales y remitirlos a la Comisión correspondiente;
- II. Preparar el análisis relativo al tope a los gastos de campaña, para la propuesta que se someterá a la consideración del Consejo General, a través de la Comisión correspondiente;
- III. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos políticos, así como los convenios de coaliciones y fusiones;
- IV. Coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales o estatales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho;
- V. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho;
- VI. Mantener la relación actualizada de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados;
- VII. Proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos, en los medios de comunicación propiedad del Estado;
- VIII. Integrar los expedientes de registro de los candidatos a los cargos de elección popular;
- IX. Elaborar la relación completa de candidatos a los cargos de elección popular;
- X. Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General;
- XI. Proponer al Consejo General los lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos, para garantizar el acceso equitativo a los mismos;
- XII. Se deroga;
- XIII. Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, cumplan con los requisitos previstos en el Código; y
- XIV. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO XIV.- ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Se deroga;
- II. Se deroga;
- III. Se deroga;
- IV. Se deroga;
- V. Proyectar y proponer al Secretario Ejecutivo los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar, eficientemente, las tareas del Instituto;
- VI. Dar apoyo técnico al Instituto para la solución de problemas relativos a su materia; así como en las actividades que involucren aspectos computacionales;
- VII. Proporcionar al Instituto el soporte técnico necesario para la previsión y solución, en su caso, de problemas del equipo de cómputo;
- VIII. Sugerir al Secretario Ejecutivo los sistemas y programas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- IX. Capacitar y asesorar al personal del Instituto en el uso de los sistemas informáticos elaborados en esta Dirección, así como de la paquetería de computación necesaria para el desempeño de las actividades del Instituto;
- X. Implementar y mantener la red computacional de información del Instituto;
- XI. Proponer y ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto;
- XII. Organizar, dirigir y controlar la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- XIII. Preparar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto;
- XIV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- XV. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Se deroga;
- XIX. Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y
- XX. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XV.- ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto;
- II. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal del Servicio Electoral Profesional;
- III. Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Electoral Profesional, así como las modificaciones que el mismo deba sufrir;
- IV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas, derechos, obligaciones y procedimientos del Servicio Electoral Profesional;
- V. Realizar estudios y análisis electorales con el objeto de coadyuvar con los partidos políticos a la actualización y armonización del sistema electoral en el Estado, así como al fortalecimiento del sistema de partidos políticos y de la democracia;
- VI. Realizar investigación científica y académica, que aporte elementos críticos y analíticos respecto de la materia electoral; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo y conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO XVI.- ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Proponer los contenidos del programa anual de auditoría interna del Instituto, ordenando su ejecución y supervisión de su avance;
- II. Vigilar la correcta ejecución de las auditorías internas ordenadas, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran;
- III. Someter a consideración del Consejo General los informes del resultado de las auditorías internas practicadas;
- IV. Revisar en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de acuerdo a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Instituto; y evaluar, desde el punto de vista programático, los objetivos de los programas a cargo del Instituto, determinando, en su caso, las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;
- V. Participar en los actos de entrega recepción de los funcionarios del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos del Reglamento Interno;
- VI. Mantener informado al Consejero Presidente sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo General conforme a este Código y disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO XVII.- ARTÍCULO 109 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Recabar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público;
- II. Recibir las solicitudes de acceso a la información, y efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;
- IV. Instituir los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes;
- V. Coordinar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información a disposición del público;
- VI. Llevar un registro y control de las solicitudes de acceso a la información que se formulan al Instituto;
- VII. Promover la capacitación y actualización del personal del Instituto en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- VIII. Proponer reformas o modificaciones al Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo conforme a este Código y disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO XVIII.- ARTÍCULO 109 TER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en este Código;
- II. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad aplicable;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la normatividad aplicable;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- VIII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- IX. Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- X. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Instrumentar y responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación, de conformidad con lo previsto por el artículo 70 Bis de este Código;
- XII. Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- XIII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;
- XIV. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General;
- XV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XVI. Ser conducto para que las autoridades federales y estatales competentes auxilien en la superación de las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal;
- XVII. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código; y
- XVIII. Las demás que le confiera el Consejo General, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente capítulo. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO XIX.- ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Vigilar la observancia de las disposiciones de este Código y demás relativas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General;
- III. Desarrollar las actividades necesarias en el cumplimiento de sus atribuciones para organizar las elecciones de Diputados, de Gobernador y de miembros de Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV. Determinar el número de casillas a instalar en su distrito, así como ejecutar el procedimiento para la ubicación;
- V. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- VI. Consignar los nombramientos de los representantes generales que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;
- VII. Realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, hacer la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos;
- VIII. Hacer el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y enviar la documentación correspondiente al Consejo General, a fin de que efectúe el cómputo final;
- IX. Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y remitir el expediente relativo al Consejo General;
- X. Otorgar registro a los observadores electorales, de conformidad con este Código;
- XI. Informar durante el proceso electoral al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;
- XII. Llevar a cabo el procedimiento para designar a los funcionarios de las Casillas;
- XIII. Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Distrital, enviándose una de éstas al Consejo General;
- XIV. Asignar a los partidos políticos mediante sorteo, los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral
- XV. Efectuar, dentro de los diez días posteriores al sorteo al que se refiere la fracción anterior, recorridos dentro del territorio de su Distrito, para verificar la utilización de los lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- XVI. Remitir al Consejo General la relación de lugares de uso común, que habiéndose asignado a los partidos políticos no se hubiesen utilizado, para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas Institucionales; y
- XVII. Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XX.- ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Distrital;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Distrital y el Consejo General;
- IV. Remitir al Consejo General copias de las actas circunstanciadas de las sesiones celebradas por el Consejo Distrital;
- V. Realizar la publicación de ubicación e integración de Casillas;
- VI. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, correspondientes a su demarcación territorial;
- VII. Informar al Consejero Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, del desarrollo de las elecciones, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Auxiliar a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales de su ámbito distrital, en el desarrollo de su actividades para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Entregar a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales, en presencia de los integrantes del Consejo Distrital que así lo deseen, la documentación y material electoral, para el debido cumplimiento de las funciones de dichos Consejos;
- X. Proponer ante el Consejo Distrital, en el orden progresivo de la lista de insaculados, a los ciudadanos que deberán fungir como Presidentes, Secretarios y Escrutadores, en caso de que mediante el procedimiento de integración de las Casillas no se hubiera logrado su integración total;
- XI. Expedir y entregar conjuntamente con el Secretario la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que haya obtenido el mayor número de votos, conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital correspondiente;
- XII. Fijar en el exterior del local del órgano, cartel de resultados preliminares de las elecciones;
- XIII. Proporcionar al Consejo General la información necesaria para el flujo de resultados preliminares, una vez concluida la jornada electoral;
- XIV. Dar a conocer mediante cartel colocado en el exterior del local del Consejo Distrital respectivo, los resultados del cómputo distrital;
- XV. Integrar y remitir al Consejo General las actas de los cómputos distritales y demás documentos que deban contener los expedientes;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- XVI. Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo Distrital, en los términos que señala este Código;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el propio Consejo Distrital o el Consejo General;
- XVIII. Sugerir al Consejo Distrital el nombramiento de los Coordinadores de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, así como del personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los lineamientos que al respecto dicte el Consejo General;
- XIX. Suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos;
- XX. Coordinar los trabajos de los Coordinadores Electorales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral; y
- XXI. Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XXI.- ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo Distrital;
- III. Dar fe de las actuaciones del Consejo Distrital;
- IV. Formular y dar cuenta de los proyectos de acuerdo que competan al Consejo Distrital;
- V. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Distrital, dictar los acuerdos relativos, fijar las cédulas de notificación en estrados e integrar los expedientes respectivos;
- VI. Expedir las certificaciones que le soliciten;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales, de servicios y financieros del Consejo Distrital, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida el Secretario Ejecutivo;
- VIII. Firmar junto con el Consejero Presidente del Consejo Distrital los acuerdos y actas del Consejo Distrital;
- IX. Recibir las solicitudes de ciudadanos para actuar como observadores electorales, en términos del procedimiento establecido por este Código;
- X. Tener a su cargo el archivo del Consejo Distrital; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Distrital, por su Consejero Presidente, por el Consejo General y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XXII.- ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente, en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales;
- II. Realizar la coordinación de los trabajos necesarios para la realización del procedimiento para la determinación del número y ubicación de las Casillas, que habrán de instalarse en su demarcación distrital;
- III. Coadyuvar con el Consejero Presidente en la entrega de la documentación y material electoral necesario, que realiza a los Consejos Municipales de su demarcación distrital;
- IV. Identificar y preparar la relación de los lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral, a fin de que el Consejo Distrital aplique el método de su asignación a los partidos políticos, en términos del acuerdo relativo que determine el Consejo General;
- V. Informar permanentemente al Consejero Presidente del desarrollo de las actividades que le competen; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Consejero Presidente en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Distrital, este Código y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XXIII.- ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente, en el desarrollo de los trabajos necesarios para la realización del procedimiento para la integración de las Casillas que habrán de instalarse en su demarcación distrital;
- II. Coordinar la impartición de los cursos de capacitación a los ciudadanos insculados y a los que fueron designados como funcionarios de las Casillas;
- III. Organizar la impartición de los cursos de información a los ciudadanos aspirantes a observadores electorales;
- IV. Auxiliar a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales y al Coordinador Distrital de Organización Electoral en la entrega de la documentación y material electoral a los Presidentes de las Casillas en su demarcación distrital;
- V. Informar permanentemente al Consejero Presidente del desarrollo de las actividades que le competen; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Consejero Presidente en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Distrital, este Código y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XXIV.- ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General, el Consejo Distrital respectivo y demás disposiciones relativas;
- II. Desarrollar las actividades necesarias para organizar la elección de miembros de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Recibir directamente y resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos;
- IV. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las Casillas correspondientes a su demarcación territorial que acrediten para la jornada electoral;
- V. Fijar en el exterior del local del organismo correspondiente el cartel con los resultados preliminares de la elección;
- VI. Realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa;
- VII. Declarar la validez de la elección y expedir la constancia de mayoría de votos a los miembros de la planilla que la haya obtenido;
- VIII. Proporcionar al Consejo General la información necesaria para el flujo de resultados preliminares, una vez concluida la jornada electoral;
- IX. Dar a conocer mediante cartel colocado en el exterior del local del Consejo Municipal respectivo, los resultados del cómputo municipal;
- X. Informar durante el proceso electoral al Consejo General, por conducto de los Consejos Distritales, sobre el desarrollo de sus funciones cuando sean requeridos para ello;
- XI. Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Municipal, remitiendo un tanto de éstas al Consejo General; y
- XII. Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XXV.- ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Someter al Consejo Municipal para su aprobación, los asuntos de su competencia y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- III. Recibir las solicitudes de registro de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos;
- IV. Disponer el mecanismo de entrega a los Presidentes de las Casillas, en presencia de los integrantes del Consejo Municipal que así lo desearan, de la documentación y material electoral necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- V. Dar a conocer los resultados preliminares y del cómputo municipal, mediante cartel colocado en el exterior del local del Consejo Municipal respectivo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el propio Consejo Municipal y de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y del Consejo Distrital correspondiente;
- VII. Remitir al Consejo General copia de las actas de las sesiones;
- VIII. Coordinar y auxiliar a las Casillas que se instalen en su demarcación territorial;
- IX. Integrar y remitir el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamientos al Consejo General;
- X. Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo Municipal, en los términos que señala este Código; y
- XI. Las demás que les confiere este Código, el Consejo General, el Consejo Distrital y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XXVI.- ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo Municipal;
- III. Dar fe de las actuaciones del Consejo Municipal;
- IV. Formular y dar cuenta de los proyectos de acuerdo que competan al Consejo Municipal;
- V. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Municipal, dictar los acuerdos relativos, fijar las cédulas de notificación en estrados e integrar los expedientes respectivos;
- VI. Expedir las certificaciones que les soliciten;
- VII. Ejecutar la operación administrativa de los recursos humanos, materiales, de servicios y financieros del Consejo Municipal, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida el Secretario Ejecutivo;
- VIII. Firmar junto con el Consejero Presidente los acuerdos y actas del Consejo Municipal; y
- IX. Las demás que les sean conferidas por el Consejo Municipal, por su Consejero Presidente, por el Consejo General y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XXVII.- ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Declarar su instalación y clausura en los términos de este Código;
- II. Recibir la votación;
- III. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- IV. Formular durante la jornada electoral las actas que ordena este Código;
- V. Integrar los paquetes respectivos con la documentación correspondiente a cada elección, para entregarla en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo; y
- VI. Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO XXVIII.- ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Vigilar el cumplimiento de este Código sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las Casillas;
- II. Permanecer en la Casilla desde su instalación hasta su clausura;
- III. Cuidar que en la Casilla y fuera de ella no exista propaganda partidista ni cualquier otro tipo de propaganda alusiva a la elección. De haberla la mandarían retirar;
- IV. Verificar conjuntamente con el Secretario, que las condiciones materiales del lugar en que se instale la Casilla garanticen la libertad y el secreto del voto y aseguren el orden y buen desarrollo de la jornada electoral;
- V. Recibir de los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales, la documentación y material electoral necesarios para el funcionamiento de la Casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad;
- VI. Establecer la identidad de los representantes de los partidos políticos mediante cotejo de su nombramiento con la credencial para votar con fotografía;
- VII. Identificar a los electores que se presenten a votar, cotejando su credencial con el Listado Nominal;
- VIII. Mantener el orden en el interior y en el exterior de la Casilla con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- IX. Suspender la votación en caso de alteración del orden y reanudarla una vez restablecido éste;
- X. Retirar de la Casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden o realice actos que lleven la intención manifiesta de retardar la votación o el escrutinio y cómputo;
- XI. Supervisar el desarrollo del escrutinio y cómputo;
- XII. Fijar en lugar visible al exterior de la Casilla el cartel con los resultados del cómputo de cada una de las elecciones;
- XIII. Entregar oportunamente, clausurada la Casilla, bajo su responsabilidad al Consejo Municipal correspondiente, o al Consejo Distrital para las Casillas instaladas en el municipio de Puebla, los Paquetes Electorales y las copias de la documentación respectiva en los términos de este Código; y
- XIV. Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XXIX.- ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LAS CASILLAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Permanecer en la Casilla desde su instalación hasta su clausura;
- II. Levantar, durante la jornada electoral, las actas aprobadas por el Consejo General y entregar copia de ellas a los representantes de los partidos políticos, previo recibo que otorguen, reservando para los Paquetes Electorales los originales y las copias correspondientes;
- III. Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación y ante los representantes de los partidos políticos acreditados que estén presentes, anotando el número de ellas en el acta respectiva;
- IV. Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente, salvo los casos de excepción que establece este Código;
- V. Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;
- VI. Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes que se presenten;
- VII. Consignar en las hojas de incidentes y actas de quebranto del orden, todos aquellos hechos o actos que puedan alterar el desarrollo de la jornada electoral;
- VIII. Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto por este Código; y
- IX. Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XXX.- ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE LOS ESCRUTADORES DE LAS CASILLAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Permanecer en la Casilla desde su instalación hasta su clausura;
- II. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejarla con el número de electores que, anotados en las listas nominales y las respectivas a las Casillas especiales, ejercieron su derecho al voto;
- III. Escrutar y computar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla; y
- IV. Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO XXXI.- ARTÍCULO 152 NUMERAL B DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Coordinar las actividades de los Auxiliares Electorales y verificar que las mismas se lleven a cabo;
- II. Integrar, revisar y clasificar la información relacionada con las actividades desarrolladas por los Auxiliares Electorales;
- III. Informar de manera permanente al Coordinador correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades; y
- IV. Las demás que le encomiende el Coordinador correspondiente, conforme a este Código y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

ANEXO XXXII.- ARTÍCULO 152 NUMERAL C DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA – ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES ELECTORALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

- I. Notificar a los ciudadanos que resultaron seleccionados para asistir a los cursos de capacitación electoral, en el procedimiento de insaculación efectuado por el Consejo Distrital;
- II. Impartir los cursos de capacitación a los ciudadanos que habrán de integrar las Casillas;
- III. Auxiliar a los Consejos Distritales en el cumplimiento de sus atribuciones; y
- IV. Las demás que expresamente les confieran los Consejos Distritales, Consejos Municipales y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

**ANEXO XXXIII.- ARTÍCULO 152 NUMERAL D DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA - ATRIBUCIONES DE
LOS AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

- I. Recibir y distribuir la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificar la instalación y clausura de las Casillas;
- III. Informar sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de Casilla en el traslado de los Paquetes Electorales;
- V. Auxiliar a los Consejos Distritales en el cumplimiento de sus atribuciones; y
- VI. Las demás que expresamente les confieran los Consejos Distritales, Consejos Municipales y disposiciones aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

**ANEXO XXXIV.- TABLA SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES
PERMANENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

TIPO DE COMISIÓN	NOMBRE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE	COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Presidente: José Víctor Rodríguez Serrano. Secretario: Fidencio Aguilar Víquez. Miembro: Paul Monterrosas Román.
PERMANENTE	COMISIÓN PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	Presidente: José Joel Paredes Olguín. Secretaria: Alicia Olga Lazcano Ponce. Miembro: José Víctor Rodríguez Serrano. Miembro: Fidencio Aguilar Víquez.
PERMANENTE	COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	Presidente: Paul Monterrosas Román. Secretario: Juan Carlos de la Hera Bada. Miembro: Rosalba Velázquez Peñarrieta. Miembro: José Joel Paredes Olguín.
PERMANENTE	COMISIÓN PERMANENTE ADMINISTRATIVA	Presidente: Alicia Olga Lazcano Ponce. Secretaria: Fidencio Aguilar Víquez. Miembro: Paul Monterrosas Román. Miembro: José Víctor Rodríguez Serrano.
PERMANENTE	COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	Presidenta: Rosalba Velázquez Peñarrieta. Secretario: Paul Monterrosas Román. Miembro: Alicia Olga Lazcano Ponce. Miembro: José Víctor Rodríguez Serrano. Miembro: Juan Carlos de la Hera Bada. Miembro: Fidencio Aguilar Víquez.
PERMANENTE	COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL	Presidente: Juan Carlos de la Hera Bada. Secretario: José Joel Paredes Olguín. Miembro: Rosalba Velázquez Peñarrieta.
PERMANENTE	COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Presidenta: Alicia Olga Lazcano Ponce. Secretario: Fidencio Aguilar Víquez. Miembro: José Joel Paredes Olguín.
PERMANENTE	COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS	Presidenta: Rosalba Velázquez Peñarrieta. Secretario: José Joel Paredes Olguín. Miembro: Paul Monterrosas Román.
PERMANENTE	COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	Presidente: Fidencio Aguilar Víquez. Secretaria: Guadalupe del Carmen Arias Romero. Miembro: José Joel Paredes Olguín. Miembro: Juan Caños de la Hera Bada
PERMANENTE	COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS	Presidenta: Rosalba Velázquez Peñarrieta. Secretario: Javier Trejo Galicia. Miembro: José Joel Paredes Olguín. Miembro: Paul Monterrosas Román.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO XXXV.- TABLA SOBRE EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

NOMBRE DE LA UNIDAD	ÍNDICE DE PUESTOS
Área de Consejeros	Puesto 1: Asistente de Consejero Electoral. Puesto 2: Secretaria. Puesto 3: Analista de Apoyo a Comisiones.
Oficina del Consejero Presidente	Puesto 1: Secretario Particular. Puesto 2: Secretaria Ejecutiva. Puesto 3: Secretaria. Puesto 4: Chofer. Puesto 5: Auxiliar Contable.
Secretaría Ejecutiva	Puesto 1: Secretario Ejecutivo. Puesto 2: Secretario Particular. Puesto 3: Secretaria Ejecutiva. Puesto 4: Analista. Puesto 5: Titular de la Subdirección de Planeación y Evaluación. Puesto 6: Jefe de Departamento de Análisis. Puesto 7: Jefe de Oficina de Planeación y Seguimiento. Puesto 8: Analista I de Secretaría Ejecutiva. Puesto 9: Analista de Soporte en Planeación.
Dirección Jurídica	Puesto 1: Titular de la Dirección Jurídica. Puesto 2: Secretaria. Puesto 3: Subdirección. Puesto 4: Jefe de Departamento. Puesto 5: Analista I de Procedimientos Legales. Puesto 6: Analista de lo Consultivo y Contractual. Puesto 7: Analista.
Dirección Técnica del Secretariado	Puesto 1: Director Técnico del Secretariado. Puesto 2: Secretaria Ejecutiva. Puesto 3: Jefe de Departamento de Apoyo Logístico. Puesto 4: Jefe de Oficina Área de Proyectos. Puesto 5: Jefe de Oficina Área de Secretariado. Puesto 6: Jefe de Oficina Área de Actuarios. Puesto 7: Jefe de Oficialía de Partes. Puesto 8: Jefe de Oficina del Centro de Investigación, Documentación Electoral y del Sistema Institucional de Archivos. Puesto 9: Analista de Soporte Operativo. Puesto 10: Analista Administrativo. Puesto 11: Analista. Puesto 12: Analista Oficial de Partes. Puesto 13: Analista del Centro de Investigación, Documentación Electoral y del Sistema Institucional de Archivos. Puesto 14: Analista del Centro de Investigación y Documentación Electoral.
Dirección de Organización Electoral	Puesto 1: Director de Organización Electoral. Puesto 2: Secretaria. Puesto 3: Jefe de Departamento de Documentación Electoral. Puesto 4: Analista de Documentación. Puesto 5: Jefe de Departamento Operativo Regional. Puesto 6: Jefe de Departamento Operativo. Puesto 7: Analista de Zona. Puesto 8: Analista de Área Operativa Regional. Puesto 9: Analista Operativo Regional. Puesto 10: Analista de Geografía Electoral. Puesto 11: Analista de Logística. Puesto 12: Auxiliar para el Módulo Receptor. Puesto 13: Capturista.

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

NOMBRE DE LA UNIDAD	INDICE DE PUESTOS
	Puesto 14: Coordinador Operativo PREP. Puesto 15: Jefe de Oficina PREP. Puesto 16: Auxiliar de Acopio. Puesto 17: Auxiliar de Traslado.
Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Puesto 1: Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Puesto 2: Secretaria. Puesto 3: Jefe de Material Didáctico e Instructivos Electorales. Puesto 4: Analista Técnico de Material Didáctico e Instructivos. Puesto 5: Jefe de Departamento de Educación Cívica. Puesto 6: Jefe de Departamento Operativo Regional. Puesto 7: Jefe de Departamento Operativo. Puesto 8: Analista Operativo Regional. Puesto 9: Analista Operativo. Puesto 10: Analista de Logística. Puesto 11: Capturista. Puesto 12: Analista Técnico de Educación Cívica.
Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Puesto 1: Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. Puesto 2: Secretaria. Puesto 3: Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización). Puesto 4: Analista Especializado de Prerrogativas (Fiscalización). Puesto 5: Analista de Prerrogativas (Fiscalización). Puesto 6: Jefe de Departamento de Partidos Políticos. Puesto 7: Analista Especializado de Partidos Políticos. Puesto 8: Analista de Partidos Políticos. Puesto 9: Capturista.
Dirección Administrativa	Puesto 1: Director Administrativo. Puesto 2: Secretaria. Puesto 3: Jefe de Oficina de Programación y Sistematización Administrativa. Puesto 4: Coordinador Financiero Electoral. Puesto 5: Analista Jurídico Financiero. Puesto 6: Analista de Gastos de Campo. Puesto 7: Auxiliar de Gastos de Campo. Puesto 8: Jefe de Departamento Financiero. Puesto 9: Jefe de Oficina de Registro Contable. Puesto 10: Analista de Control de Pagos. Puesto 11: Analista de Tesorería. Puesto 12: Analista Financiero Electoral. Puesto 13: Analista de Presupuesto. Puesto 14: Auxiliar Contable. Puesto 15: Analista de Fondo Fijo y SAE. Puesto 16: Auxiliar. Puesto 17: Jefe de Departamento de Nóminas. Puesto 18: Analista de Nómina. Puesto 19: Analista Fiscal de Nómina. Puesto 20: Enlace Regional. Puesto 21: Auxiliar de Nómina. Puesto 22: Coordinador de Informática. Puesto 23: Jefe de Departamento de Administración de Información y Conocimiento. Puesto 24: Jefe de Departamento de Servicios Informáticos Internos. Puesto 25: Jefe de Departamento de redes, comunicaciones y gestión de Infraestructura. Puesto 26: Jefe de Departamento de Investigación y Desarrollo. Puesto 27: Analista de Soporte Técnico y Redes de comunicación. Puesto 28: Analista de Programación y Desarrollo. Puesto 29: Analista de Soporte Técnico.

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

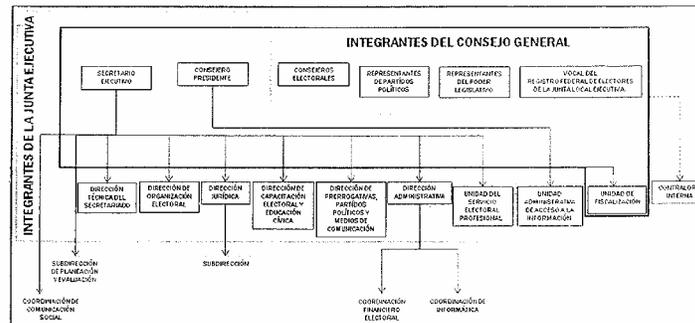
NOMBRE DE LA UNIDAD	ÍNDICE DE PUESTOS
	Puesto 30: Auxiliar de Programación y Desarrollo. Puesto 31: Auxiliar de Soporte Técnico. Puesto 32: Capturista. Puesto 33: Jefe de Departamento de Recursos Materiales. Puesto 34: Jefe de Oficina de Servicios Generales. Puesto 35: Analista de Servicios Generales de Mantenimiento y Conservación de Edificios. Puesto 36: Analista de Servicios Generales de Limpieza y Seguridad. Puesto 37: Analista de Compras. Puesto 38: Auxiliar de Compras. Puesto 39: Analista de Adquisiciones. Puesto 40: Analista de Oficina de Almacén e Inventarios. Puesto 41: Analista de Inventarios de Activo Fijo. Puesto 42: Auxiliar de Activo Fijo. Puesto 43: Analista de Almacén de Consumo. Puesto 44: Auxiliar de Almacén de Consumo. Puesto 45: Analista de Oficina de Transporte. Puesto 46: Analista de Transporte. Puesto 47: Auxiliar de Transporte. Puesto 48: Operador de Ruta. Puesto 49: Auxiliar de Mantenimiento e Instalación. Puesto 50: Auxiliar Resguardante de Bodega. Puesto 51: Vigilante. Puesto 52: Intendente.
Unidad del Servicio Electoral Profesional	Puesto 1: Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional. Puesto 2: Jefe de Departamento de Normatividad y Procedimientos. Puesto 3: Analista de Normatividad y Procedimientos. Puesto 4: Jefe de Departamento de Políticas y Programas de Formación y Desarrollo. Puesto 5: Analista de Formación y Desarrollo. Puesto 6: Jefe de Departamento de Personal. Puesto 7: Analista de Administración de Personal. Puesto 8: Analista I de Administración y Proyectos del Sistema de Administración del Servicio Electoral Profesional. Puesto 9: Secretaria. Puesto 10: Analista de Enlace Regional.
Contraloría Interna	Puesto 1: Titular de la Contraloría Interna. Puesto 2: Jefe de Departamento de Control y Supervisión de Auditoría. Puesto 3: Analista de Control y Supervisión de Auditoría. Puesto 4: Jefe de Departamento de Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación. Puesto 5: Analista de Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación. Puesto 6: Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico. Puesto 7: Analista de Apoyo Jurídico. Puesto 8: Auxiliar. Puesto 9: Secretaria.
Unidad Administrativa de Acceso a la Información	Puesto 1: Titular. Puesto 2: Secretario. Puesto 3: Vocal.
Unidad de Fiscalización	Puesto 1: Titular de la Unidad de Fiscalización. Puesto 2: Jefe de Departamento de Fiscalización. Puesto 3: Analista Especializado de Fiscalización. Puesto 4: Analista de Fiscalización.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

**ANEXO XXXVI.- ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA CENTRAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

ESTRUCTURA DE ÓRGANO CENTRAL



NOTA:

- (1)- Participaran en el pleno del Consejo General en términos del artículo 3, fracción II, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como por el artículo 80 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que a la letra dice: "En la sesión que corresponda conforme al calendario del Consejo y orden del día, el Consejero Presidente convocará a participar en el pleno tanto al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva como al titular de la Unidad de Fiscalización. El primero de ellos asistirá a solicitud de algún integrante del Consejo General siempre y cuando sea para informar los trabajos realizados por el órgano a su cargo. El segundo, con el objeto de presentar sus dictámenes y proyectos de resolución, los diversos tipos de Informes de fiscalización, así como en los casos de resoluciones sobre procedimientos oficiosos, auditorías o quejas en la materia".
- (2)- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 fracción VII párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional "será convocado a las sesiones de la Junta Ejecutiva". Lo anterior de conformidad con el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día jueves veintiocho de junio de dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANEXO XXXVII.- DIRECTORIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO			
ÓRGANO CENTRAL			
Dirección Telefónica			
Commutador 3031160 (Marcación rápida 2640) y 3031169 (Marcación rápida 2660)		Cargo	Nombre
Commutador 3031160 (Marcación rápida 2640)		Cargo	Extensión
Comisión Estatal	Comisión Estatal	Dr. Filadelfo Aguilar Viquez	1510
	Asesoría	Tania Victoria Zamora Falcón	1220
	Comisión Estatal	Mtro. Juan Carlos de la Hera Bada	1015
	Asesoría	Teresa Nueva Estrella	1205
	Comisión Estatal		
	Asesoría		
	Comisión Estatal		
	Asesoría		
	Comisión Estatal		
	Asesoría		
Área de Consejeros Electorales	Comisión Estatal	Dra. Antrop. Alicia Olga Lazcano Ponce	1303
	Asesoría	Juan Manuel Hernández Pérez	1125
	Comisión Estatal	Mtro. Paul Monterrosa Román	1206
	Asesoría	Carla David López Pérez	1316
	Comisión Estatal	Lic. José Joel Paredes Olguín	1208
	Asesoría	Javier Santiago Cruz	1318
	Comisión Estatal	Mtro. José Víctor Rodríguez Serrano	1314
	Asesoría	José Carlos Ceballos	1308
	Comisión Estatal	Mra. Rosalba Valdequez Peñarrieta	1302
	Asesoría	Ángel Guillermo Martínez	1154
Presidencia	Secretaría	Maria Patricia Cuevas Pérez	Fax 1300
	Comisión Presidencial	Lic. Jorge Sánchez Morales	1329
	Secretaría Ejecutiva	Óscar Reyes Rodríguez	1329
	Asesoría	Aurelio Serrano Castro	1312
	Comisión Presidencial	Dr. Paul Rodríguez Baragán	3072
	Asesoría	José Antonio Díaz Montano	3062
	Comisión Presidencial	León Romero Hernández	3070 y Fax 3025
	Asesoría	Juan Ignacio López Caso	3077
	Comisión Presidencial	Ulises Flomero Chavira	3022
	Asesoría	Federico Benavides Alvarez	3042
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva	Lic. Miguel David Jiménez López	1248
	Secretaría Ejecutiva	Samuel Jorge Rodríguez Rodríguez	1106
	Secretaría Ejecutiva	Silvia Contreras Carrasco	1107 y Fax 1109
	Secretaría Ejecutiva	Jessica Virginia Pérez Salcedo	1284
	Secretaría Ejecutiva	Lic. Noé Julian Corona	1102
	Secretaría Ejecutiva	Angélica Maldonado Martínez	1103
	Secretaría Ejecutiva	Jorge Lara Torres	1114 104 sala de sesiones
	Secretaría Ejecutiva	José Samán González	1113
	Secretaría Ejecutiva	Erick Nairra Gómez	1112
	Secretaría Ejecutiva	Óscar de Flores	1209
Dirección Técnica	Comisión Técnica		
	Comisión Técnica		
Planeación	Comisión Planeación	Roberto Carlos Ruiz Huelbueno	1115
	Asesoría	Ana Gisela García Fernández	1210
	Comisión Planeación	Mtro. Javier Trujillo Galicia	1117
	Asesoría	Cecilia Navarrete Quiroga	1118
	Comisión Planeación	José de Jesús Pérez Carrido	Fax 1118
	Asesoría	Yasmin Griselis Osorio Lecona	1120
	Comisión Planeación	Lic. Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza	1225
	Asesoría	Emmanuel Martínez Torres	1217
	Comisión Planeación	Daniel Rojas Sánchez	1218
	Asesoría	Arturo Vitorio Ríos	1284
Dirección de Organización Electoral	Comisión Organización Electoral	José Víctor Pérez Castillo	1284
	Asesoría	Patricia Lozano Martínez	1222
	Comisión Organización Electoral	Mtro. José Felipe Juárez Navarro	1214
	Asesoría	Óscar Adrián Juárez Meléndez	1285
	Comisión Organización Electoral	Domitila Avila López	1281
	Asesoría	Juan Carlos Siskívar Rojas	1213
	Comisión Organización Electoral	Mario de los Piz González Hernández	1281
	Asesoría	Lic. Amalia Ovelina Vanda Serrano	3078
	Comisión Organización Electoral	Mra. de los Angeles Gámez Martínez	3000
	Asesoría	Cuauhtémoc Martínez Sánchez	3063
Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Comisión Capacitación Electoral y Educación Cívica	Lic. Gerardo Méndez Celario	1200
	Asesoría	Victor Munguía Mayoral	1149
	Comisión Capacitación Electoral y Educación Cívica	Lic. Francisco Rivera Moran	3019, Fax 3030
	Asesoría	Somelza Fernández Galindo	3019, Fax 3030
	Comisión Capacitación Electoral y Educación Cívica	Francisco Cruz Vázquez	3032
	Asesoría	Alejandra Marilla Arenas	3028
	Comisión Capacitación Electoral y Educación Cívica	Alejandro Del Castillo Castro	3031
	Asesoría	Jorge Cruz Hernández	3034
	Comisión Capacitación Electoral y Educación Cívica	Mario de los Angeles Gámez Martínez	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
Dirección de Percepciones, PP y MC	Comisión Percepciones, PP y MC	Mario de los Angeles Gámez Martínez	3000
	Asesoría	Cuauhtémoc Martínez Sánchez	3063
	Comisión Percepciones, PP y MC	B. COM Juan Carlos Uscanga Boria	3041-3043
	Asesoría	Arán Ramírez García	3061-3016
	Comisión Percepciones, PP y MC	Cristian Toledo	1203
	Asesoría	Guadalupe del Carmen Añón Romero	1285 Fax
	Comisión Percepciones, PP y MC	Leticia Isabel Anón Espinosa	1203
	Asesoría	Lic. Gerardo Méndez Celario	1200
	Comisión Percepciones, PP y MC	Victor Munguía Mayoral	1149
	Asesoría	Lic. Francisco Rivera Moran	3019, Fax 3030
Dirección Administrativa	Comisión Administrativa	Lic. Francisco Rivera Moran	3019, Fax 3030
	Asesoría	Somelza Fernández Galindo	3019, Fax 3030
	Comisión Administrativa	Francisco Cruz Vázquez	3032
	Asesoría	Alejandra Marilla Arenas	3028
	Comisión Administrativa	Alejandro Del Castillo Castro	3031
	Asesoría	Jorge Cruz Hernández	3034
	Comisión Administrativa	Mario de los Angeles Gámez Martínez	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Comisión Administrativa	Mario de los Angeles Gámez Martínez	3000
	Asesoría	Cuauhtémoc Martínez Sánchez	3063
Recursos Materiales	Comisión Recursos Materiales	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Comisión Recursos Materiales	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Comisión Recursos Materiales	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Comisión Recursos Materiales	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Comisión Recursos Materiales	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
Coordinación Financiera	Comisión Coordinación Financiera	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Comisión Coordinación Financiera	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Comisión Coordinación Financiera	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Comisión Coordinación Financiera	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Comisión Coordinación Financiera	Alfonso Escobar Quiles	3024
	Asesoría	Alfonso Escobar Quiles	3024
Unidad de Fiscalización	Comisión Unidad de Fiscalización	Lic. Daniel Lago Gomez	1145
	Asesoría	Aida Osuna M.	1201
	Comisión Unidad de Fiscalización	PAN - Alianza Compromiso por Puebla	1125
	Asesoría	PRD - Alianza Puebla Avanza	1125
	Comisión Unidad de Fiscalización	PRD	1122
	Asesoría	PT	1124
	Comisión Unidad de Fiscalización	PVEM	1121
	Asesoría	CONVERGENCIA	1123
	Comisión Unidad de Fiscalización	NUEVA ALIANZA	1223
	Asesoría		1216
Partidos Políticos	Comisión Partidos Políticos		
	Asesoría		
	Comisión Partidos Políticos		
	Asesoría		
	Comisión Partidos Políticos		
	Asesoría		
	Comisión Partidos Políticos		
	Asesoría		
	Comisión Partidos Políticos		
	Asesoría		
Vigilancia	Comisión Vigilancia		
	Asesoría		
	Comisión Vigilancia		
	Asesoría		
	Comisión Vigilancia		
	Asesoría		
	Comisión Vigilancia		
	Asesoría		
	Comisión Vigilancia		
	Asesoría		

ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012